



Federación Española de Deportes para Sordos

# NORMATIVA GENERAL DE COMPETICION 2023-2024



# Federación Española de Deportes para Sordos

<b>INDICE</b>	<b>Página</b>
Apartado 1. Disposiciones Generales.....	03
Apartado 2. Afiliación.....	04
Apartado 3. Inscripción.....	05
Apartado 4. Licencia Universal.....	05
Apartado 5. Federación Deportiva Autonómica.....	12
Apartado 6. Delegación Territorial.....	13
Apartado 7. Clubes.....	13
Apartado 8. Competiciones Oficiales de la FEDS.....	14
Apartado 9. Reglamento Deportivo.....	17
Apartado 10. Calendario Deportivo.....	18
Apartado 11. Clasificaciones Estatales.....	19
Apartado 12. Candidatura de Organización según Deporte.....	20
Apartado 13. Selección Nacional.....	20
Apartado 14. Competiciones Internacionales.....	21
Apartado 15. Transfer.....	22
Apartado 16. Incidencias.....	22
Apartado 17. Régimen Disciplinario Deportivo de la FEDS.....	23
Apartado 18. Tarifas Federativas.....	23
Apartado 19. Calendario deportivo.....	24
Apartado 20. Plazos / Reclamaciones / Sanciones.....	24
Disposiciones.....	24
Modelos de documentos/formularios y Anexos.....	25-26



# Federación Española de Deportes para Sordos

## DISPOSICIONES GENERALES

### Apartado 1

- 1.1. Todos los Clubes/Agrupaciones Deportivas de Sordos, Federaciones Deportivas Autonómicas, así como Delegaciones Autonómicas, para Sordos y Deportistas Federados, acatarán todas las normas de la FEDS, en particular, sus Estatutos, el Reglamento de Competición y Disciplina, el Reglamento de Régimen Interior, las Reglas de Juego de cada Modalidad Deportiva que les sean aplicables adaptadas o no, sean de la propia FEDS o adoptadas de otras federaciones.
- 1.2. Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, de carácter autonómico o estatal, será preciso estar en posesión de licencia deportiva universal, que será expedida con carácter único por las federaciones deportivas autonómicas para sordos, que estén integradas en la correspondiente Federación estatal, con un seguro válido para entrenar y competir a nivel autonómico y nacional, y que en todo caso deberá contemplar una compensación suficiente a la FEDS, igual a los importes aprobados en la correspondiente asamblea general, por las competencias que tienen atribuida, Artículo 13.1 de los Estatutos de la FEDS, y que deberán ser ingresados en los 3 días siguientes a su abono, en las cuentas designadas por esta y las autonómicas correspondientes. La Licencia Deportiva Universal, una vez obtenida habilita a su titular para participar en cualquier competición oficial, cualquiera que sea su ámbito territorial, de forma que implanta la movilidad geográfica de los deportistas para poder participar en competiciones de Comunidades Autónomas diferentes a las de residencia, con el mero pago de la parte de cuota que corresponda al territorio donde va a participar.  
Cuando una comunidad autónoma no exista Federación deportiva o no se hubiese integrado en la FEDS, corresponde a ésta última establecer en dicha comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Delegación Territorial, respetando todo caso, la organización autonómica del Estado. Según artículo 15 de los Estatutos de la FEDS.
- 1.3. Las federaciones deportivas autonómicas deberán comunicar OBLIGATORIAMENTE a la FEDS, según lo dispuesto en el artículo 32 y ss. de la ley 10/1990 del Deporte, todas las licencias e inscripciones que practiquen, así como las modificaciones de dichas inscripciones; a estos efectos bastará con la remisión del nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número DNI y número de licencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de inexistencia de federación autonómica, imposibilidad material, cuando así se determine por la federación autonómica, o cuando la federación autonómica no se hallare integrada en la federación estatal, la expedición de licencias será asumida por la FEDS.
- 1.4. Este texto se adecua a la modificación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que entró en vigor el pasado 1 de julio de 2015. Y después se acoge al nuevo Apartado 4, del artículo 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte 2018.
- 1.5. Las presentes Normas Generales y de Competición, entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la última reunión de Comisión Delegada de la FEDS y Asamblea de la FEDS.
- 1.6. En todo caso, las competiciones estarán sujetas a las Reglamentaciones de las Federaciones Españolas, así como a las Federaciones Internacionales.
- 1.7. Las competiciones se desarrollarán con arreglo al calendario oficial, aprobado por la Asamblea General o sus modificaciones por la Comisión Delegada de la FEDS.
- 1.8. A última instancia se deriva al BOE de la Ley del Deporte.



## Federación Española de Deportes para Sordos

### AFILIACIÓN

#### Apartado 2

- 2.1. La afiliación a la Federación Española de Deportes para Sordos, en adelante (FEDS), se regulará por lo establecido en los Estatutos, Reglamento de Competición y Disciplina, así como en todas las Normativas Generales.
- 2.2. Tendrá carácter anual y será efectiva desde el 1 de enero del presente año, hasta el 31 de diciembre del año posterior, en el caso de Clubs nuevos deberá realizarlo en el momento de inscribirse.
- 2.3. La afiliación es obligatoria, de federaciones autonómicas, clubes, clubes directos y Delegaciones Territoriales, en el supuesto caso de su creación.
- 2.4. No podrá tramitar, ni ejercer ninguna afiliación, si tiene algún arrastre pendiente de pago a la FEDS.
- 2.5. El plazo de afiliación comienza el 1 de enero y se concluye el 15 de febrero del mismo año, en el supuesto caso de tramitación del mismo, a fecha posterior, se le incrementará un 50% de recargo. A partir del 16 de febrero se bloqueará todo participante tanto de Federaciones, Clubs y Deportistas, que no hayan abonado su afiliación excepto para clubes o federaciones de nueva creación que podrán afiliarse a lo largo de todo el año.
- 2.6. Podrán afiliarse a lo largo del año, siempre que se respete el punto anterior, (apartado 2, punto 5).
- 2.7. Se tramitará con un solo modelo documento (*Mod.01 Afiliación*), que será facilitado por la FEDS, para todos los interesados, indicando lista y cuotas de la Federación Autónoma y sus clubes, asimismo la temporada a realizar.
- 2.8. El *Mod.01*, deberá estar sellado por las Federaciones autonómicas correspondientes.
- 2.9. El pago de las cuotas de los clubes acompañando de la Federación Autónoma, deberán realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta que determine la FEDS.
- 2.10. Una vez realizado el modelo (*Mod.01*) y transferido a la cuenta de la FEDS, deberá enviar mediante email, escaneado el *Mod.01* y el justificante bancario, así, la propia FEDS, la remita con su conformidad sellada, en el supuesto caso de no obtener la conformidad de la FEDS, no será válida.
- 2.11. Complimentar datos personalizados tanto de la Federación Autónoma (*Mod.21*), como de los Clubs (*Mod.22*), debiéndose enviar mediante email a la FEDS, para su base de datos y tenga constancia de su representación legal.
- 2.12. En el supuesto caso de Clubs Directos o Delegación territorial, es la misma tramitación que los puntos anteriores 10 y 11, que se realiza directamente a la FEDS, del presente apartado 2 (*Mod.01* y *22*).
- 2.13. En el supuesto caso, de realizar alguna actividad sin obtener dichos modelos (*Mod.01* y *21* ó *22*), por parte de la FEDS, tomarán medidas cautelares por el órgano disciplinario deportivo competente.
- 2.14. Las tarifas de afiliación estarán señaladas en tarifas federativas (*apartado 18*).
- 2.15. En el caso de un deportista independiente (Deportes no Colectivos), no se tendrá en cuenta la afiliación, se tramitará directamente a la Federación Autónoma, en caso contrario, se hiciera a través del club, entonces el mismo club deberá estar afiliado a su Federación Autónoma.



## Federación Española de Deportes para Sordos

### INSCRIPCIÓN

#### Apartado 3

- 3.1. Cumplir con toda regla el apartado 2 de Afiliación, a partir del día 1 de enero.
- 3.2. Para participar en competiciones de carácter oficial, los Clubes deberán estar inscritos en la FEDS y, además, cumplir todos los requisitos que para ello se establezcan reglamentariamente. La inscripción deberá hacerse directamente a través de los clubes a la FEDS, siempre con copia a su federación autonómica, cuando ésta esté integrada en la FEDS. En el caso de deportistas individuales ocurre lo mismo.
- 3.3. Para participar en las competiciones, deben estar inscritos en la FEDS y desde el propio club o deportista con licencia por su Federación Autonómica, deberá enviar el *Modelo de Inscripción (05, 06, 07 y/o 08)*, facilitado por la FEDS con copia a su federación autonómica correspondiente.
- 3.4. Cumplimentar el *Modelo de Inscripción (05, 06, 07 y/o 08)*, autorizado con el sello del club y copia a su federación autonómica correspondiente, así como, del envío del justificante bancario, a la cuenta bancaria de la FEDS, para participar en la fase clasificatoria. Sin obtener la conformidad de la FEDS, no es válido.
- 3.5. En el supuesto caso de Clubes o Deportistas Independientes/Individuales Directos a la FEDS, deberá contar también con el *Modelo de Inscripción (05, 06, 07 y/o 08)*, en la misma tramitación que el punto anterior, a excepción de no contar con el sello de la federación autonómica, en este caso solamente de la FEDS.  
En el supuesto caso de Deportistas Independientes/Individuales (Deportes no Colectivos), deberá contar también con el *Modelo de Inscripción (05, 06, 07 y/o 08)*, en la misma tramitación que el punto anterior, a excepción de contar con el sello de la federación autonómica, en este caso solamente de la FEDS. Y aquellos deportistas que tengan su licencia en la federación autonómica, deberá realizar el mismo procedimiento y con copia a su federación autonómica correspondiente.
- 3.6. En competiciones que se desarrollen por Circuitos, Rutas o casos similares, se abonarán durante el seguimiento puntual de la participación.
- 3.7. El Club o Deportista, que tenga pendiente el pago de una sanción económica, o algún expediente, desde la federación autonómica y de la FEDS, formalizado por el órgano disciplinario competente, no podrá inscribirse en ninguna modalidad deportiva para la presente y siguientes temporadas, hasta obtener su levantamiento.
- 3.8. Contar con la relevancia de puntualizar y cumplimentar los plazos de inscripción, la FEDS, no se hace responsable de las gestiones a terceros.
- 3.9. El cierre de las inscripciones, se efectuará según establecido por la FEDS ([apartado 18](#)).
- 3.10. En el supuesto caso de presentar su solicitud de inscripción fuera del plazo, tendrá un recargo en su tarifa correspondiente (consultar en [apartado 18](#)).
- 3.11. Las tarifas de inscripción estarán señaladas en su modelo de inscripción, según competición.

### LICENCIA UNIVERSAL

#### Apartado 4

- 4.1. Las Licencias deportivas, únicamente serán expedidas por las Federaciones Deportivas de DEPORTES PARA SORDOS ámbito autonómico, integradas en la FEDS, que habilita a su titular para participar en cualquier competición oficial, cualquiera que sea su ámbito estatal. En dicha expedición se reservará



## Federación Española de Deportes para Sordos

en LA FRANJA INFERIOR del anverso o reverso espacio suficiente para que sea visible el Logo y el nombre COMPLETO de la FEDS.

- 4.2. La Licencia produce su efecto en el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica, por ello, la misma, deberá comunicar a la FEDS las altas realizadas, para su competición estatal.
- 4.3. A los deportistas independientes (deportes no colectivos), podrán realizar su licencia directamente con su Federación Autonómica sin pasar trámite por el Club, que podrá participar en todos campeonatos en categoría individual, en cualquier autonomía. Ese deportista deberá cumplimentar obligatoriamente el Formulario *Modelo nº 04*, indicando sus datos personales y adjuntar certificado de audiometría y DNI. Aquellas licencias federativas con club directo a FEDS deberán rellenar su Formulario *Mod. nº 00*, aportando también el DNI y certificado de audiometría (solo deportistas).
- 4.4. Las Licencias Federativas, inscritas a través de la Federación Autonómica, están cubiertas con los seguros de accidentes deportivos y responsabilidad civil, de ámbito autonómico, nacional e internacional, que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte, en relación con el Real Decreto 849/1993, de 4 de julio. Las propias federaciones de ámbito autonómico, en su condición de tomadoras del seguro, cuando lo realicen, entregarán al asegurado/club, en el momento de la expedición de la licencia federativa, fotocopia de la póliza suscrita o documento sustitutivo, que como mínimo contendrá menciones a la entidad aseguradora, para cubrir un mínimo del entrenamiento, campeonatos territoriales y nacionales, al asegurado y cuanto determine la Ley del Deporte y demás disposiciones de desarrollo citadas.
- 4.5. Las licencias tienen validez de una temporada o un año en función del deporte determinado. En función del deporte excepto Fútbol Sala y Fútbol, podrá ser tramitada hasta un máximo de 72h antes de la fecha de su participación (consultar en [apartado 18](#)).
- 4.6. Las licencias deportivas, que rigen por temporada anual según deporte correspondiente a sus Federaciones Españolas, serán desde el 1 Enero hasta el 31 de Diciembre del mismo año. Y en otros deportes por temporada, desde el 1 septiembre del año presente al 31 de agosto del año posterior.
- 4.7. Los conceptos obligatorios para obtener la Licencia, expedida por la Federación Deportiva de ámbito autonómico, es lo siguiente:
  - a. Nombre y Apellidos del titular
  - b. Sexo
  - c. Fecha de nacimiento y edad, si es de menor de edad, (18 años no cumplidos) se anexa la autorización de los padres, (Padre/Madre o Tutor/a) (*Mod.31*)
  - d. Domicilio actual.
  - e. Número DNI
  - f. Número de Licencia
  - g. Deporte
  - h. Club o Deportista Independiente
  - i. Seguro Deportivo con cobertura Autonómica, nacional e internacional, incluyendo sus entrenamientos
  - j. Timpanometría / Audiometría (modelo establecido por el ICSD)
  - k. Ficha Técnica
- 4.8. Se considera tipos o categorías de Licencia, lo siguiente:
  - a. Deportista Independiente/Individual
  - b. Club
  - c. Entrenador/Técnico (titulado por la Federación Española según deporte)



## Federación Española de Deportes para Sordos

- d. Delegado
- e. Arbitro/Juez (titulado por la Federación Española según deporte)
- f. Otros (Auxiliar, Fisioterapeuta, Médico, Interprete...)

### **a. Deportista Individual/Independiente**

Podrá tramitar la licencia la persona física del mismo titular, en la Federación Autonómica que desee.

Tiene derecho a participar en cualquier competición, pruebas, rutas, etc., desde cualquier punto de España, en cuanto a ligas de competición individual, debe inscribirse desde su inicio hasta su finalización, no deberá realizarlo a mitad del desarrollo competitivo, ya que ocasionaría una desmesurada descompensación de participantes y resultados.

El mismo deportista, podrá sacar tantas licencias federativas que quiera, siempre y cuando, no sea del mismo deporte, por lo tanto, no se convalida una sola licencia para todos los deportes.

Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia.

Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

### **b. Club**

Son licencias tramitadas desde el club, para participar en cualquier deporte que se inscriba desde su Federación Deportiva correspondiente. Podrá el mismo club tramitar licencias Independientes / Individuales. En el supuesto caso de participar en Campeonatos de Clubes, podrá acoger a los deportistas independientes / individuales, sin coste de licencia adicional. Una vez que el mismo deportista independiente haya participado en el mismo año, una sola competición con su club, estará ligado y comprometido al mismo, durante un año, no podrá representar a otro club, hasta su finalización de compromiso anual.

El Club podrá suscribir, tantas licencias federativas del mismo deportista que quiera, siempre y cuando, no sea del mismo deporte, por lo tanto, no se convalida una sola licencia para todos los deportes. El número máximo de licencias por club en los deportes colectivos está determinado en las normas del deporte correspondiente y será igual al número máximo de licencias permitido en las competiciones de club a nivel europeo.

El deportista podrá suscribir licencia por cada club diferente, siempre y cuando no sea del mismo deporte.

Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia.

Durante el transcurso de la temporada, si un club tiene el número máximo de licencias tramitadas, puede dar de alta otra licencia, siempre y cuando se den de baja otra licencia con anterioridad.

Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.



## Federación Española de Deportes para Sordos

### **c. Entrenador / Técnico**

La titulación de los Entrenadores se otorgará por la Escuela Nacional y/o Autonómica de Entrenadores (Federaciones Españolas y Autonómicas). Es competencia de la Escuela Nacional y/o Autonómica de Entrenadores la formación y perfeccionamiento de los entrenadores en los diferentes niveles, la organización académica de los mismos, así como su control.

Supuestamente podrá ejercer de funciones como entrenador sin previa titulación, hasta que la FEDS, tenga su otorgación de formación.

El Entrenador podrá pertenecer a un solo club, no podrá realizar sus funciones en otro club, hasta la finalización de su compromiso, mínimo un año (temporada).

Podrá ejercer doble función como entrenador de ambos clubes, siempre y cuando sean de diferente género. Por ello la misma licencia, no tendrá validez para ambos clubes.

### **d. Delegado**

La función del delegado se basa en gestiones internas, protocolo entre equipos, árbitro y/e instalaciones deportivas.

El Club podrá suscribir, tantas licencias federativas como delegado, que quiera, en su categoría como delegado podrá representar a su club en todos los deportes que intervenga, es atenuante e importante, tener conocimiento de asumir la responsabilidad disciplinaria.

El delegado podrá suscribir licencia por cada club diferente, siempre y cuando, no sea del mismo deporte y del mismo sexo.

Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia.

Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

### **e. Árbitro/Juez**

La categoría como árbitro o juez, según deporte, calificado con título, obtenido por la Federación Española o Autonómica correspondiente.

Son árbitros, jueces, auxiliares, las personas físicas, provistas de la preceptiva licencia, que se responsabilizan de la aplicación de las reglas de juego durante los encuentros, en los cuales constituyen la máxima autoridad.

Los árbitros estarán sujetos en el orden técnico y organizativo a la disciplina del Comité Técnico de árbitros, jueces, auxiliares, etc.

En el informe del acta, dará su fe y veracidad durante el desarrollo, tanto deportivo como disciplinario.

Dependiendo del deporte a competir, por fuerza mayor, podrá ejercer la función un miembro del Comité deportivo.





## Federación Española de Deportes para Sordos

### f. Otros (Auxiliar, Fisioterapeuta, Médico, Interprete...)

La categoría de Otros están incluidos cargos/roles que no están contemplados en los puntos anteriores y que son de soporte al equipo técnico antes, durante y después del juego.

Son auxiliares, fisioterapeutas, masajistas, médicos, interpretes, etc... las personas físicas, provistas de la preceptiva licencia, que se responsabilizan de la aplicación de las reglas de juego durante los encuentros, en los cuales constituyen la máxima autoridad.

Cada cargo/rol estará sujetos en el orden técnico y organizativo a la disciplina del cargo que le corresponde.

Cada cargo/rol podrá suscribir licencia por cada club diferente, siempre y cuando, no sea del mismo deporte y del mismo sexo.

Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia.

Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

- 4.9. Los plazos establecidos para la realización de Licencia, están expuestos según la presente normativa en tarifas federativas (consultar en [apartado 18](#)) sugiriendo dejar un margen de, al menos, 5 días de antelación al plazo establecido a los clubes para su gestión posterior por parte de la federación autonómica que pertenezca el club con la FEDS. En caso de que un club cumpla fehacientemente su documentación para los tramites de licencias, pero la federación autonómica no cumple con el plazo establecido con la FEDS, será esta propia federación autonómica quien asuma la sanción por fuera de plazo. Cada federación autonómica tiene su potestad de establecer un plazo establecido con sus clubes afiliados para su gestión posterior con la FEDS.
- 4.10. Para solicitar licencia, el club deberá cumplimentar obligatoriamente el [Modelo nº 02, 03 ó 04](#), indicando nombre de la Federación Autonómica para aquellos clubes afiliados a la misma federación Autonómica, los campos obligatorios según el punto 7 del apartado 4. Una vez rellenado, debe realizar la transferencia bancaria directamente a la cuenta de la FEDS, tanto el [Modelo nº 02, 03 ó 04](#) autorizado con el sello de la federación autonómica como el justificante de pago bancario, debe enviarse mediante email a la FEDS, para así, remitir la conformidad de la FEDS.
- 4.11. En el supuesto caso de no cumplir el punto anterior (4.9 y 4.10), apartado 4 del presente, no podrá ejercer ninguna actividad deportiva, tanto en las federaciones autonómicas ni competiciones oficiales, en caso omiso, se trasladará al [órgano disciplinario competente](#) su incidencia.
- 4.12. El importe se reflejará una cuota para la Federación Autonómica y otra para la FEDS, ingresando los importes según su correspondiente transferencia. En el supuesto caso de no obtener abono correspondiente de la FEDS, antes de su participación, se anulará toda competición implicada. A la misma, se comunicará al [Órgano disciplinario competente](#), su gravedad.
- 4.13. Añadiendo al punto anterior, podrá sacarse licencia con clubes diferentes si son de diferentes modalidades deportivas. Cada deportista/delegado/entrenador/técnico solo puede obtener una licencia federativa para una modalidad deportiva en un mismo club excepto en casos de cesión temporal (consultar art. 4.17).
- 4.14. En el supuesto caso de expediente disciplinario al titular de la licencia, se someterá al deporte indicado, no a todos los deportes no implicados, salvo que el órgano disciplinario dicte lo contrario.



## Federación Española de Deportes para Sordos

- 4.15. La temporada de la Licencia consta de un año o temporada en función del deporte, en todas sus categorías y deportes y esté registrada en la Federación Autonómica como en la FEDS.
- 4.16. En el supuesto caso, que el titular de la licencia deportiva desee rescindir el compromiso con el club al que pertenece, en el mismo año de la misma temporada, deberá solicitar la Carta de Libertad, al club que está inscrito actualmente. El *Modelo nº 14* lo podrá solicitar a la federación Autonómica o a la FEDS, con la veracidad de archivo en ambas federaciones. Solamente se podrá realizar una vez por temporada o en su caso de fuerza mayor y autorizada por la Federación Autonómica.
- 4.17. En el supuesto caso, que el titular de la licencia deportiva registrado en un club perteneciente, solicite cesión temporal a otro club, en el mismo deporte y sin haber participado en alguna jornada previa o competición, podrá solicitar (*Modelo nº 15*) a la federación Autonómica o a la FEDS. El cese temporal a otro club no puede exceder más de tres meses al año, con la veracidad de archivo en ambas federaciones.
- 4.18. Al comienzo de una competición, el titular de la licencia deportiva debe presentar la licencia tanto independiente/individual como por equipo, en caso contrario, se considerará alineación indebida y se sancionará al deportista o al Club al que pertenezca.
- 4.19. La licencia entra en vigor en el momento dado de alta, en el supuesto caso de dos clubs lo hicieran a la vez, tendrá prioridad sin réplicas alguna, el club que ostenta el *Modelo nº 02 ó 03* será de su propiedad de forma que un deportista pueda registrar únicamente un club por temporada sin contar con los casos de cesión temporal (4.17).
- 4.20. En el supuesto caso de comprometerse en un tiempo superior a 1 año, deberá realizar mediante escrito entre el club y el deportista, con los datos completos de cada uno, exponiendo una cláusula o manifiesto acuerdo entre ambas partes, avalado con firmas de cada uno. Esto sólo se podrá realizar siempre y cuando el deportista reciba una prima, una paga o recibo en metálico por sus servicios personales deportivos, si en el caso opuesto ocurriera en el mismo año y el club dejará de abonar según comprometido tal como refleja en su acuerdo textual, perderá todo compromiso vigente para la temporada siguiente, en caso contrario, la licencia tiene validez de un año.
- 4.21. Es imprescindible todo compromiso, como indica en el punto anterior, enviar copia para su archivo en la FEDS, con esto bastará un simple documento sin añadir excepciones firmado según implicados.
- 4.22. Si ocurriera cualquier reclamación, la FEDS pedirá todo documento que ampare a su compromiso, quedando claro que la FEDS, carecerá de toda autoridad propia, sobre los incumplimientos acordados económicamente.
- 4.23. Un deportista es declarado sordo o causante de su pérdida auditiva, es porque tiene un resto auditivo mínimo de 55 decibelios de pérdida, en ambos oídos, siguiendo a la normativa de EDSO e ICSD.
- 4.24. Las tarifas de licencia estarán señaladas en tarifas federativas (*apartado 18*). En ningún caso se devolverá la licencia, pero si la inscripción a la actividad deportiva por causas de fuerza mayor con su debida justificación y aprobada por la Junta Directiva de la FEDS.
- 4.25. En causas de fuerza mayor, todo deportista o cuerpo técnico podrá solicitar la Carta de Libertad, autorizado por el Presidente del Club en el que esté inscrito en el presente año o Temporada, siempre que no haya participado en alguna competición/jornada de la misma modalidad deportiva en la misma temporada.
- 4.26. Una vez que obtenga la Carta de Libertad, podrá inscribirse en otro club hasta lo que quede restante de la temporada o año, no podrá hacer uso pleno de esta tramitación para casos en plena clasificación, preliminares o eliminatorias del mismo evento. Si podrá realizarse su inscripción a su nuevo club para eventos de ligas, o en un inicio de la competición.



## Federación Española de Deportes para Sordos

4.27. La Ficha Técnica es obligatoria para sus inscripciones de licencia, se respaldará de manera unánime su compromiso con el Club de la temporada o año presente, siempre con una duración de 1 año, no podrá inscribirse más de un año, en el caso contrario no tendrá validez.

4.28. Deportistas que no posean la nacionalidad española:

De acuerdo con el artículo 32.2, párrafo segundo, de la Ley 10/1990, del Deporte:

*“En todo caso, para que las federaciones de ámbito autonómico puedan integrarse en las federaciones deportivas españolas o, en su caso, mantener esa integración, deberán eliminar cualquier obstáculo o restricción que impida o dificulte la participación de extranjeros que se encuentren legalmente en España y de sus familias en las actividades deportivas no profesionales que organicen.”*

Y con la Disposición Adicional segunda, punto 2 y 3 de la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte:

*“ 2. Asimismo, las citadas entidades deberán modificar, en el mismo plazo previsto en el apartado anterior, su normativa y eliminar cualquier obstáculo o restricción que impida o dificulte la participación en actividades deportivas no profesionales de los extranjeros que se encuentren legalmente en España y de sus familias. Excepcionalmente, se podrá autorizar por el Consejo Superior de Deportes medidas de acción positiva basadas en exigencias y necesidades derivadas del deporte de alto nivel y de su función representativa de España.*

*3. La participación de extranjeros en la actividad deportiva profesional se regirá por su normativa específica.”*

En los supuestos en los que la permanencia en España de ciudadanos extranjeros no comunitarios, cualquiera que sea su finalidad, tengan una duración inferior a tres meses, será suficiente la posesión de pasaporte o documento de identidad en vigor, en virtud del cual se haya efectuado la entrada en territorio español.

También tienen derecho a residir en territorio español por un periodo superior a tres meses, si bien en este caso los interesados están obligados a solicitar su inscripción en el Registro central de Extranjeros y les será expedido un certificado de registro donde consta el nombre, nacionalidad y domicilio de la persona registrada, su número de identidad de extranjero, y la fecha de registro. La normativa aplicable a las condiciones de entrada, residencia y trabajo en España será la determinada por la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Para la alineación de deportistas en la modalidad de fútbol y fútbol sala no tiene que exceder del número máximo autorizado al de los que puedan, con carácter general, estar en un momento dado en el terreno de juego, o del cupo específico de extranjeros no comunitarios o del de sustituciones permitidas.

Siguiendo a la normativa de fútbol de la Liga Europea de Campeones de Fútbol y Fútbol Sala (DCL) y validada por la EDSO (European Deaf Sports Organisation), en su artículo 2.15.:

*“Each Club may only be permitted to have maximum five ‘Non-European’ players within their final list of players but can use three ‘Non-European’ players in their match sheet for each match (see rule 4.14).”*

y en su articular 4.14.:

*“Each Club may only be permitted to have three ‘Non-European’ players within their team sheet per match (i.e. within the 11 players and 7 substitutes for their match). ‘Non-European’ players for DCL competitions, means players who do not have European passports and do not have European working/residence permits. (See Rule 2.13 e).”*

La normativa de la FEDS, fija en tres el número máximo de jugadores no comunitarios (jugadores



## Federación Española de Deportes para Sordos

extranjeros fuera de la Unión Europea y resto de países sin convenio bilateral con España) que puede inscribir cada club en el acta del partido, y en cinco el número máximo de jugadores no comunitarios que puede inscribir cada club en la relación de licencias (plantilla) en su temporada correspondiente. Entendemos por extranjeros no comunitarios a aquellas personas que no ostenten la nacionalidad española ni la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia), del Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein), de acuerdos entre las comunidades europeas y Rusia (Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Kazajistán, Kirguizistán, Moldavia, Mongolia, Rusia, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán), deportistas de estados extracomunitarios que mantienen acuerdos de asociación con la Unión Europea siendo comunitarios "B" (Turquía, Argelia, Marruecos, Túnez y otros), los microestados europeos o de la Confederación Suiza.

- 4.29. Cuando mediante convenios de la FEDS, los deportistas sordos, se integren en competiciones deportivas de Federaciones Unideportivas Españolas, la licencia que acredite la afiliación de estos a la feds, será la que se regule en dicho convenio, evitándose siempre las duplicidades de licencia y seguro para una misma modalidad deportiva.

### FEDERACION DEPORTIVA AUTONÓMICA

#### Apartado 5

- 5.1. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, las federaciones territoriales de ámbito autonómico deberán integrarse en la Federación Española de Deportes para Sordos, aunque conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.
- 5.2. De no existir comunicación en contrario se entiende que la integración de dichas federaciones es automática y directa de pleno derecho, participando de los derechos y obligaciones que los Estatutos y Normativas de la FEDS les confieren y sus presidentes formarán parte de la Asamblea General o su designación representativa por dicha federación, si sus Estatutos lo permiten.
- 5.3. Las federaciones territoriales de ámbito autonómico serán diecisiete (17), correspondientes a las Comunidades Autónomas y las dos (2) delegaciones territoriales de Ceuta y Melilla, todas ellas deberán estar integradas a la FEDS y con plenos derechos.
- 5.4. Las federaciones territoriales de ámbito autonómico, integradas en la FEDS, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma. No podrá existir delegación de ésta en el ámbito territorial, cuando la federación autonómica se halle integrada en aquélla.
- 5.5. La integración dará el derecho a los deportistas, árbitros, clubs y entrenadores a participar en las actividades y competiciones organizadas por la FEDS, según las bases y criterios de clasificación establecidos en los reglamentos y normativas de desarrollo.
- 5.6. La renovación de la afiliación es automática anualmente, siempre y cuando realicen el ingreso de la cuota correspondiente dentro del plazo marcado, si hubiera o hubiese la misma y enviando el justificante bancario del pago realizado.
- 5.7. Deberán remitir a la FEDS, los Estatutos actualizados, Normativas y Reglamentos internos, además de notificar a la FEDS los cambios de denominación que sufran, así como, la variación de su Junta Directiva y sus cargos deportivos.



## Federación Española de Deportes para Sordos

### DELEGACIÓN TERRITORIAL

#### Apartado 6

- 6.1. Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación Deportiva Autonómica o no realice ningún interés de inscribirse a la FEDS, corresponde a ésta establecer en dicha comunidad, en coordinación con la Administración Deportiva de la misma, Delegación territorial autónoma.
- 6.2. Los representantes en cumplimiento de los criterios formulados por la FEDS, se registrarán por las mismas condiciones de afiliación que las federaciones de ámbito autonómico, a la suma de formar parte de la Asamblea de la FEDS.
- 6.3. Se registrarán todo cumplimiento y Normativas que estipula en el apartado de la Federación deportiva autonómica.
- 6.4. Se establece oficialmente la Delegación Territorial según estipulado en los Estatutos de la FEDS.

### CLUBES

#### Apartado 7

- 7.1. La representación corresponderá al propio club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos el representante del club será su presidente o persona que designe el club, mediante certificación escrita.
- 7.2. La participación de los Clubs en las competiciones oficiales, organizadas por la FEDS, estará regulada por los presentes Estatutos, por la Normativa General, por lo reglamentos que sean de aplicación.

#### Son obligaciones de los Clubs:

- a) Cumplir las Normas Federativas
- b) Satisfacer los derechos de inscripción y avales que se establezcan por el pleno de la Asamblea General, para participar en cada competición de ámbito estatal.
- c) Satisfacer las cuotas, multas y obligaciones federativas de cualquier tipo que les corresponda.
- d) Facilitar la asistencia de sus deportistas a las distintas selecciones nacionales.
- e) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus terrenos de juego e instalaciones complementarias.
- f) Cuidar de la formación deportiva de sus deportistas y técnicos.
- g) Inscribirse en la federación autonómica correspondiente y en el Registro de las Asociaciones Deportivas correspondiente, sin cuyo requisito no tendrá reconocimiento ni podrá participar en competición oficial alguna
- h) Aquellas otras que les vengán impuestas por las disposiciones legales o por las presentes normas federativas.
- i) Comunicar cualquier modificación actual a la FEDS, las modificaciones estatutarias, nombramientos y ceses tanto junta directiva como cargos deportivos.
- j) Complimentar, atender y contestar las comunicaciones que reciban de la FEDS.

#### Los Clubs tendrán derecho a:

- a) Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FEDS, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- b) Participar en las competiciones que les corresponda.



## Federación Española de Deportes para Sordos

- c) Organizar encuentros y otras actividades de deportes en sus localidades, previa autorización federativa.
- d) Recibir asistencia de la FEDS en las materias propias de ésta.

### COMPETICIONES OFICIALES DE LA FEDS

#### Apartado 8

- 8.1. Para poder competir en toda competición oficial, los deportistas deberán estar inscritos en sus respectivas licencias federativas, tanto de la federación deportiva autónoma, clubs, como de la propia FEDS.
- 8.2. Cumplimentar el pago de la inscripción, los plazos de fechas acordadas, según indicado en el apartado tarifas federativas estatales ([apartado 18](#)), según temporada.
- 8.3. Se organizará competiciones siempre y cuando en la administración de la FEDS, tengamos constancia desde las federaciones deportivas autonómicas sus altas federativas de sus afiliados, así como de sus deportistas.
- 8.4. En el supuesto caso de deporte individual, de clubes directo y Delegación Territorial, de igual forma que en el punto anterior.
- 8.5. Las modalidades de competición son las siguientes:
  - a) Liga Nacional
  - b) Campeonato de España
  - c) Circuito, Máster, Rutas, Pruebas...
  - d) Copa de Federaciones
  - e) Copa de España
  - f) Selecciones autonómicas
  - g) Aquellas que se crean según su protocolo

#### **a) Liga Nacional**

- 1. Todos los clubes sean inscritos en la FEDS, como única competición de Liga Nacional, se celebra encuentros, partidos, etc., entre todos los participantes tanto de cualquiera modalidad deportiva en todas sus secciones y categorías con el único objetivo de posicionarse los mejores clasificados para su otorgamiento de premios según posición, a nivel nacional, que participarán unánime todos los equipos que se hayan inscritos de toda España, y de esta forma unificando en una sola Liga Nacional, que destacará por un lado, al Campeón de Liga Nacional y así sucesivamente a los siguientes puestos inferiores, asumiendo la propia Federación Autonómica su cobertura de licencia federativa. De la misma manera que ocurriera los demás deportes, siempre y cuando tengamos la capacidad suficiente para estructurar de forma idónea su competición.
- 2. Según participantes inscritos desde su Federación Autonómica, la FEDS tomará la clasificación recibida, para organizar los puestos finales, con la concurrencia de la demanda de los mismos y su deporte.
- 3. Una vez desarrollado por parte de la FEDS el cuadro de liga clasificatorio, la propia federación nacional, enviará a las federaciones deportivas autonómicas, las solicitudes de inscripción ([Mod. 05](#),



## Federación Española de Deportes para Sordos

*06, 07 ó 08 en función del deporte correspondiente*) que deberán rellenar los clubes/deportistas, que cumplirán las cuotas correspondientes según anexo tarifas federativas y sus normativas de fase clasificatoria.

4. En el supuesto caso de no participar, pasaremos al siguiente mejor clasificado y así sucesivamente, para otras competiciones vinculadas.
5. Todos los encuentros, partidos, etc. deberán obligatoriamente enviar a la FEDS, el acta arbitral, juez, auxiliar, etc. Según plazo estipulado en el anexo plazos, sanciones y reclamaciones ([Apartado 17 y 20](#)).
6. Según inscritos a la Liga Nacional organizado por la FEDS, se celebrará en fin de semana, todo según criterio de participantes, la FEDS, mandará circular a todos los participantes, Federaciones Autonómicas, Clubes y Deportistas la información pertinente.
7. La apertura e iniciación de la Liga Nacional, será indicada según la hoja de inscripción facilitada e informada por la propia FEDS.
8. En el caso de participar un Club Directo, haremos un estudio en posibilidad de competir dentro de la liga de la federación autonómica más cercano de su municipio, o se establecerá una previa a la fase clasificatoria de finales.  
En el caso de participar un Club de la Delegación Territorial tendrá la misma posibilidad de inscribirse.
9. Se acogerá la responsabilidad de sanciones disciplinarias de la competición, ocurridos antes, durante y después de la competición por lo que será mediada por el Comité Disciplinario. En el supuesto caso que sucediera en un mismo día más de una competición, se tendrá en cuenta al finalizar el primer encuentro, partido, etc., antes del siguiente partido. Toda incidencia deberá resolverse antes del siguiente encuentro. Que podrá ser acogido por el Comité del deporte a competir.
10. Sin excluir las competencias disciplinarias que optan en poder de la FEDS, en todas sus disposiciones legales, estatutarias y normativas.
11. Al ganador o ganadores, tendrán la opción de participar en los Torneos, Campeonatos, Ligas que organicen las Federaciones Europeas legalizadas y consentidas por la FEDS.
12. Si es necesario, la FEDS, la dirección deportiva, podrá acometer cualquier decisión competente, cambios o modificaciones, que consideren oportuno.

### **b) Campeonatos de España**

1. Son eventos que se organizan una vez al año.
2. Podrán participar todos aquellos que estén inscritos y con licencia federativa única, en la federación deportiva autonómica y homologado por la FEDS.
3. Según cómputo de participantes se establecerá un cuadro de competición.
4. Podrá delegarse el Campeonato de España íntegramente en una competición de “oyentes”, que también está contemplado como competición oficial, siendo los resultados diferenciados en clasificaciones diferentes, por un lado de “oyentes” y por otro de deportistas con discapacidad auditiva. Debe reflejarse obligatoriamente mediante acta arbitral federado, en un plazo marcado por el documento anexo “plazos, sanciones, reclamaciones” ([Apartado 17 y 20](#)).
5. El punto anterior, debe calificarse de forma oficial, siempre y cuando por parte de la dirección deportiva lo haya consentido mediante escrito.
6. Al ganador o ganadores, tendrán la opción de participar en los Torneos, Campeonatos, Ligas que organicen las Federaciones Europeas legalizadas y consentidas por la FEDS.



## Federación Española de Deportes para Sordos

7. Si es necesario, la FEDS, la dirección deportiva, podrá acometer cualquier decisión competente, cambios o modificaciones, que consideren oportuno.

### **c) Circuito, Máster, Rutas, Pruebas...**

1. Se establece con las mismas normas de participación como en la Liga Nacional y Campeonato de España.
2. Se clasifican las competiciones en Circuitos, Rutas, Pruebas, Series, Jornadas, etc. que determinan de igual manera como Campeonato de España.
3. Según deporte, y en una misma temporada, la competición podrá ser con una o varias competiciones, del mismo indicio competitivo, que se alcanzan en puntos, ranking, clasificaciones, etc. para catalogar las posiciones según méritos conseguidos, por cada deportista, según los criterios de la reglamentación deportiva.
4. Es más bien considerado para competiciones de deporte individual, que participan deportistas y en su caso, según reglamentación del deporte, por clubes.
5. Se otorgará al deportista ganador, el que más puntos haya conseguido.
6. A los mejores clasificados de España, optarán para participar en Torneos, Campeonatos de Europa, etc., a nivel internacional, siempre y cuando la FEDS, dirección deportiva, lo autorice.
7. Si es necesario, la FEDS, la dirección deportiva, podrá acometer cualquier decisión competente, cambios o modificaciones, que consideren oportuno.

### **d) Copa de Federaciones**

1. Por cada Federación Deportiva Autonómica, que esté inscrito en la FEDS, deberá organizar una Copa de Comunidad, siendo este evento organizado cada año.
2. Para participar en la Copa de Federaciones, se procede en primer lugar a cumplir el punto anterior, asimismo, los requisitos de inscripción (*Mod. 05, 06, 07 ó 08 en función del deporte correspondiente*) del presente evento, así como las licencias expuestas en la presente normativa.
3. La FEDS, solicitará mediante modelo de la misma, la participación del club, con el visto bueno de su federación deportiva.
4. Se realizará mediante encuentros en cuadros con carácter eliminatorio o según proceda la demanda de participantes.
5. Si es necesario, la FEDS, la dirección deportiva, podrá acometer cualquier decisión competente, cambios o modificaciones, que consideren oportuno.

### **e) Copa de España**

1. Cumplimiento de igual manera, en los puntos anteriores, cumpliendo con la licencia federativa e inscripción del presente evento.
2. Podrán participar un número de deportistas/parejas/equipos a determinar por el Comité del deporte correspondiente contando con los mejores clasificados de la Liga Nacional o Campeonatos de España, que posteriormente tienen la obligación de participar a la Copa de España.
3. La FEDS, solicitará mediante modelo de la misma, la participación del club, con el visto bueno de su federación autonómica.
4. Se realizará mediante encuentro eliminatorio o según proceda el cuadro de participantes.
5. Si es necesario, la FEDS, la dirección deportiva, podrá acometer cualquier decisión competente, cambios o modificaciones, que consideren oportuno.





## Federación Española de Deportes para Sordos

### **f) Campeonato de España entre selecciones autonómicas**

1. Participarán todos aquellos deportistas que estén en posesión de Licencia Autonómica y estén inscritos en la FEDS.
  2. En todos sus deportes, en el caso de un equipo o deportista dentro de su cómputo competitivo autonómico, no tenga Licencia Deportiva e inscrita en la FEDS, no podrá competir en el Campeonato de España entre Selecciones Autonómicas, ya que no tiene veracidad en su competición autonómica. A contar desde su inicio de la competición autonómica, no en el momento de inscribirse en el Campeonato organizado por la FEDS.
  3. La Federación Española de Deportes para Sordos, comunicará a las Federaciones Autonómicas sus plazas, así como su inscripción por cada deporte, según Modelo FEDS.
  4. Se celebrará todos los deportes en un fin de semana, no podrá competir el mismo deportista en más de un deporte.
  5. Podrán ser seleccionados todos los deportistas que tengan licencia con su propia Federación Autonómica.
  6. La organización será responsabilizada por la propia FEDS.
  7. Las tarifas serán acordadas entre las Federaciones Autonómicas.
- 8.6. El número mínimo de inscritos necesario para que en una categoría se puedan proclamar campeones de España o ganadores y recibir trofeos y medallas, será de dos clubes (2) para deportes colectivos y tres deportistas (3) para deportes individuales.  
Deberá haber un mínimo de dos (2) clubes inscritos, con independencia del número de equipos (A, B, C...), para que pueda celebrarse el Campeonato de España en deportes colectivos. En las competiciones de carácter individual, deberá haber al menos 3 deportistas inscritos, con independencia del número de clubes.  
Si no hubiera número mínimo de equipos o deportistas inscritos, la organización podrá decidir la suspensión de dicha competición.

## **REGLAMENTO DEPORTIVO**

### **Apartado 9**

- 9.1. Se aplicará en cada deporte su propio Reglamento Deportivo, homologado por las Federaciones Españolas de cada modalidad deportiva en oyentes (en adelante referidas como federaciones españolas).
- 9.2. Las categorías según edad, serán las aplicadas según Reglamento Deportivo y homologado por las Federaciones Españolas
- 9.3. En cada Reglamento Deportivo de las Federaciones Españolas, la propia FEDS, podrá modificar, añadir, eliminar, según la medida ajustada, oportuna y adaptada para el buen fin de la competición.
- 9.4. Todos los Reglamentos Deportivos de las Federaciones Españolas, se anexarán a la presente Normativa, para su aplicación técnica, teórica, desarrollo deportivo y sus sanciones.
- 9.5. La presente Normativa, así como los Reglamentos Deportivos de la FEDS, es el único modelo de recurso para participar tanto en las federaciones deportivas autonómicas, como en las nacionales e internacionales.



## Federación Española de Deportes para Sordos

- 9.6. No existirá otro reglamento deportivo, normativa, que no sea de la propia FEDS, en el supuesto caso de coexistir otra documentación deportiva, (de las federaciones deportivas autónomas) deberán complementarlas y adaptarlas a las necesidades y características del deporte de su territorio.
- 9.7. Al punto anterior, si ejercerán fechas, plazos, validez de inscritos, indicados por la propia federación deportiva autonómica, como reglamento interno y su normativa complementada con la FEDS.
- 9.8. Los deportistas no podrán hacer uso de los audífonos o implante coclear, durante la competición.
- 9.9. En el supuesto caso de gestionar las sanciones o medidas disciplinarias, se acatarán al Comité Disciplinario y de Competición de la propia federación autonómica, de no obtener éste departamento, se solicitará a la FEDS para ejercer su función, no obstante, se aplicará mediante escrito a la administración para su conocimiento.
- 9.10. Podrán alegar todo deportista, Club y federación autonómica, al departamento disciplinario de la FEDS, como recurso de apelación, siendo el último escalón y cierre del asunto como última vía administrativa, la del CSD.
- 9.11. Las actas del arbitraje, juez y auxiliar tienen presunción de veracidad en cuanto a resultado e incidentes en la competición y fuera de ella dentro del estadio, espacio deportivo, o terreno de juego incluyendo público, y serán documentaciones pertinentes antes, durante y después del desarrollo competitivo, por lo tanto, es obligatorio enviarlas al departamento correspondiente de la FEDS, en el plazo de dos horas después de la competición.
- 9.12. Si es necesario, la FEDS, la dirección deportiva, podrá acometer cualquier decisión competente, cambios o modificaciones, que consideren oportuno.

### CALENDARIO DEPORTIVO

#### Apartado 10

- 10.1. El inicio del calendario deportivo de todas las federaciones autonómicas, clubes, etc. será desde el día 1 de septiembre hasta el 31 de agosto. Fecha validada para organizar todos los deportes que realicen excepto pesca, pádel, ciclismo y mountain bike que su calendario será del 1 de enero al 31 de diciembre. Las fechas del calendario deportivo aparecen especificadas en el [apartado 19](#).
- 10.2. Los días que coincidan los eventos internacionales, no podrán celebrar bajo ningún concepto, el deporte implicado.
- 10.3. En el supuesto caso de no tener conocimiento por parte de la FEDS, la fecha concretada para celebrar el evento nacional, por motivos ajenos al mismo, aquellas federaciones o clubes que impliquen su mismo deporte, deberá suspenderlo o aplazarlo, sin perjuicio alguno para ambas entidades.
- 10.4. Los clubs o federaciones autonómicas, podrán solicitar permiso a la FEDS, para celebrar el mismo día su encuentro o evento coincidente con el evento nacional, siempre y cuando no implique a ningún deportista seleccionado.
- 10.5. Aquel club que participe en una competición oficial con carácter internacional, la federación autonómica si fuese en su caso, deberá obligatoriamente aplazar sus encuentros, partidos o competición previstos, hasta su reincorporación, sin perjuicio alguno que pudiese tener.
- 10.6. En el supuesto caso de coincidir entre dos fechas del presente apartado la propia FEDS, modificará lo más inmediatamente posible su fecha, para que pudiese participar el participante, sin problema alguno, esto se hará oficialmente y tendrá validez, siempre y cuando se halla notificado por el propio



## Federación Española de Deportes para Sordos

participante, por escrito y remitido el conforme de la FEDS, con una antelación mínima de dos meses de antelación a la fecha de su celebración nacional.

- 10.7. Todos los aplazamientos que tuviesen en las competiciones de todo el estado, deberán comunicarlo a la FEDS para tener constancia de su actividad y reglada por los Reglamentos Deportivos.
- 10.8. Si es necesario, la FEDS, la dirección deportiva, podrá acometer cualquier decisión competente, cambios o modificaciones, que consideren oportuno.
- 10.9. El calendario deportivo de la FEDS será presentado y aprobado por la asamblea general de la FEDS, antes de su entrada en vigor, así como las normas de juego de cada competición.

### CLASIFICACIONES ESTATALES

#### Apartado 11

- 11.1. Una vez realizado las competiciones en las comunidades autónomas, en todos sus deportes, siempre y cuando todos los inscritos tengan su licencia y en vigor sus inscripciones para su desarrollo competitivo.
- 11.2. La clasificación podrá participar aquellos mejores clasificados de cada federación autonómica.
- 11.3. Se realizará mediante un cuadro divisorio geográficamente, entre todas las federaciones autonómicas.
- 11.4. Los clubes directos y delegaciones territoriales, tendrán que realizar una previa en la federación más cercana para pasar a la clasificación final.
- 11.5. Dependiendo del deporte a competir, se realizará una previa o partido, encuentro, de ida y vuelta o supuestamente en cuadro directo clasificatorio, que se celebrará al mismo tiempo o supuestamente dividido.
- 11.6. El procedimiento para participar según deporte, deberá en primer lugar, ser otorgado al mejor o mejores clasificados de su federación autonómica.
- 11.7. Se publicará mediante los medios de comunicación o circular de la FEDS, tantas plazas que cubrirán según el cuadro de competición, a esto, se distribuirá el porcentaje de equipos o deportistas que participen en cada federación autonómica.
- 11.8. En el supuesto caso de cubrir una plaza según deporte, en un cuadro impar, será reservado al mejor club clasificado con mayor censo de licencias inscritas desde su federación autonómica, que a la misma, podría ser reservado en alguna posible previa entre club directo o delegación territorial y club afiliado a su federación autonómica.
- 11.9. En el supuesto caso de realizar un sorteo, las personas responsables de la realización serán miembros deportivos correspondientes de la FEDS, que lo podrá hacerlo públicamente, presencialmente o por medio de un circular para todos los afiliados, en constancia de veracidad de su hecho.
- 11.10. Si es necesario, la FEDS, la dirección deportiva, podrá acometer cualquier decisión competente, cambios o modificaciones, que consideren oportuno
- 11.11. En los resultados obtenidos en la iniciación desde su federación deportiva autonómica hasta los resultados de la clasificación final, se otorgará premio al campeón según deporte, de ESPAÑA.
- 11.12. Se aplicará en toda su competición según Reglamento Deportivo de competición.
- 11.13. Se entregará Certificados de los mejores triunfos obtenidos de todos los participantes, en todo deporte obtenido.
- 11.14. Según medida financiera, la tesorería de la FEDS, comunicará a todos, el importe subvencionado correspondiente a las competiciones nacionales, priorizando el censo de licencias por deporte, así como tantas actividades realizadas.



## Federación Española de Deportes para Sordos

### CANDIDATURA DE ORGANIZACIÓN SEGÚN DEPORTE

#### Apartado 12

- 12.1. Podrán organizar un evento, Campeonato de España, Torneo, etc., todo club, deportista, federación autonómica, así como persona civil o empresa privada, a través de estas entidades.
- 12.2. Se podrá calificar la organización como promoción, amistoso o Campeonato oficial tanto nacional como Internacional.
- 12.3. Deberá presentar un escrito su interés de organizar el evento según deporte tanto a nivel nacional como internacional, solicitando su organización a la dirección deportiva correspondiente de la FEDS, el plazo de presentación de la Solicitud de Candidatura de Organización (según deporte), deberá ser entregada a la administración de la FEDS, antes del 31 de diciembre de cada año (Deportes individuales) y antes del 1 de septiembre de cada año (Deportes Colectivos).
- 12.4. La dirección deportiva, le remitirá un modelo documento, (Mod.41), en el que expone todas sus características de organización, que revelará las obligaciones y sus derechos.
- 12.5. En el supuesto caso, de recibir más de una candidatura por el mismo evento, la dirección deportiva de la FEDS, estudiará y analizará su mayor aportación ofrecida, su motivo, sus pretensiones objetivas, así como su financiación.
- 12.6. Una vez elegido al mejor candidato presente, la FEDS realizará un documento acorde a lo presentado, cumpliendo su justificante de ingreso bancario como fianza excepto la federación autonómica, normativas, funciones y gestiones a realizar, firmado por el organizador (deportista, club, federación autonómica o entidad deportiva), la dirección deportiva y el visto bueno del Presidente de la FEDS.
- 12.7. Una vez se tenga en poder el documento firmado por ambas partes, el organizador podrá publicar su candidatura, a los medios de comunicación, afiliados, etc.
- 12.8. En el caso de su retirada de la organización solicitada, perderá los derechos de la fianza, así como una cuantía sancionadora, más los gastos ocasionados en los desplazamientos y en el supuesto alojamiento de los participantes, siempre y cuando esté justificado el gasto.
- 12.9. Las medidas de tarifas para los alojamientos y desplazamientos, ocasionados, serán los estipulados por la FEDS.
- 12.10. Una vez celebrada la actividad deportiva, la FEDS gestionaría la devolución la fianza al organizador dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la misma actividad deportiva.

### SELECCIÓN NACIONAL

#### Apartado 13

- 13.1. El seleccionador Nacional, es elegido y aprobado por la Junta Directiva de la FEDS.
- 13.2. El Seleccionador Nacional, según deporte, podrá convocar aquel deportista con licencia nacional para su prueba o en su caso, para formar parte del equipo.
- 13.3. Todo deportista convocado a la selección nacional debe ostentar desde el inicio de la Competición con su Licencia Deportiva e inscrita en la FEDS.
- 13.4. El Seleccionador Nacional, según deporte, podrá convocar aquel deportista con licencia federativa para su prueba o en su caso, para formar parte del equipo.
- 13.5. En el supuesto caso de convocar a un/a deportista que participe en una liga o campeonato de oyentes, se la podrá convocar, para su futuro trámite inscripción federativa en la FEDS.



## Federación Española de Deportes para Sordos

- 13.6. Los Clubs sin objeción alguna, facilitará su participación para formar parte de la Selección Nacional.
- 13.7. Los Clubs facilitará los datos del convocado, siempre y cuando el Presidente del Comité, Seleccionador Nacional o miembro de la FEDS, lo solicite por escrito.
- 13.8. La convocatoria se realizará mediante escrito, a la atención del jugador con copia al club y su federación autonómica correspondiente.
- 13.9. Confirmada la lista de convocados, se publicará en los medios de comunicación.
- 13.10. Si algún deportista, tuviese un expediente, no puede participar, en ninguna actividad que se realice en competiciones autonómicas, nacionales e internacionales hasta su levantamiento.
- 13.11. Todos los deportistas que formen parte de la Selección Nacional, obligatoriamente deben estar activos en la presente temporada y con licencia federativa en vigor, o en su caso, el Transfer actualizado del presente año. También firmar un compromiso de acuerdo con la FEDS, modelo facilitado por la FEDS, para formar parte de la selección nacional.
- 13.12. En el supuesto caso de algún deportista no esté presente en las competiciones nacionales por motivos de mayor categoría o envergadura, podrá ser convocado y formar parte de la Selección Nacional, siempre y cuando esté justificado, por el Comité Nacional.
- 13.13. Las incidencias ocurridas en las competiciones internacionales ocasionados por los deportistas, se aplicará al comité disciplinario de la FEDS, repercutiendo su supuesta sanción que se trasladará a la federación autonómica y al club procedente. En el supuesto caso de un deportista como independiente, se aplicará de la misma manera.
- 13.14. Todo material entregado por la FEDS, a los deportistas, técnicos, etc., para su buena presencia deportiva y su uso de materiales, deberá ser entregado con las mismas condiciones que ha recibido. En caso contrario se aplicará su informe al comité de disciplina, que, a la misma, tendrá consecuencias según gravedad, que implicará como en el punto anterior.
- 13.15. En el supuesto caso de fuerza mayor, si en el presente, no hubiese Seleccionador Nacional, podrá ejercer la dirección deportiva o en su caso nombrar y delegar a la persona para realizar emergentemente sus funciones, con el visto bueno del Presidente de la FEDS.

### COMPETICIONES INTERNACIONALES

#### Apartado 14

- 14.1. La FEDS, participará en competiciones de alto nivel organizadas por las Federaciones Internacionales organizadas por la ICSD (International Committee of Sport for the Deaf), EDSO (European Deaf Sport Organisation) y otras Federaciones según modalidad deportiva como ajedrez (ICCD), baloncesto (DIBF), fútbol (DIFA), Golf (WDGF)...
- 14.2. La FEDS, se inscribe cada 4 años en los "Deaflympics" (Juegos Sordolímpicos de verano e invierno).
- 14.3. La FEDS, participará en competiciones de alto nivel, siempre y cuando se apruebe los presupuestos por la Asamblea de la FEDS.
- 14.4. Participarán aquellos deportistas con posibilidad a quedarse dentro de los 10 mejores puestos de Europa y del Mundo.
- 14.5. En aquellos deportes por fases clasificatorias, se prevé según posibilidades de clasificación para su participación, tanto en el europeo como en el mundial.



## Federación Española de Deportes para Sordos

### TRANSFER

#### Apartado 15

- 15.1. El TRANSFER, se caracteriza cuando un deportista con residencia en España o en el Extranjero, tiene duplicidad de licencia deportiva en el mismo deporte, obtenido mediante diferentes clubes de una temporada a otra (España>Extranjero y/o Extranjero>España), una por parte de España con la selección nacional y otra por parte de algún país fuera de nuestra nación, deberá obtener un documento facilitado por la FEDS, (*Mod.16*), que constará si el deportista tiene algún compromiso por escrito, con el club extranjero, demostrando que ese deportista no puede obtener licencia federativa con dos clubes al mismo tiempo dentro de la temporada (una en España y otra en el extranjero).
- 15.2. Todo deportista residente en España, que se haya comprometido con un club fuera del País, deberá tener un transfer. Igualmente, cualquier extranjero que se haya comprometido con un club español, deberá tener el transfer.
- 15.3. El transfer podrá ser solicitado a la federación nacional FEDS (*Mod.16*).
- 15.4. En el supuesto caso de carecer de Transfer, no podrá jugar en ningún club procedente fuera de España, ni podrá participar en ninguna competición organizado por las federaciones internacionales.
- 15.5. No podrá aceptarle un transfer al deportista, en el caso de tener algún expediente, con la FEDS, con el Club o con su federación autonómica.
- 15.6. Así las Federaciones internacionales y países afiliados a ICSD y EDSO, comprobarán la autorización del deportista español que participará en un club fuera de España o del deportista extranjero que participará en un club español.
- 15.7. En el supuesto caso, si no tienen un transfer autorizado por la FEDS, se tomará medidas oportunas tanto al deportista como a las federaciones internacionales homologadas y países afiliados a ICSD y EDSO.
- 15.8. Si no obtiene desde la FEDS, el Transfer, no podrá jugar en la Selección Española, ni tampoco jugar en cualquier club dentro y fuera de España.
- 15.9. Cualquier incidencia o negligencia sobre su TRANSFER, hasta que no se solucione, no habrá ningún levantamiento, es decir, no podrá jugar en ningún Club.
- 15.10. Solamente solicitarán el TRANSFER aquellos deportistas de nacionalidad extranjera, que tengan a partir de 18 años cumplidos. En el supuesto caso de nacionalidad española deberán tener un mínimo de 16 años cumplidos, con el documento adjunto de la autorización de sus padres o tutores.
- 15.11. El Modelo Transfer no será válido como sustituto de licencia, simplemente es autorización para su participación tanto al extranjero como en España.
- 15.12. El Modelo Transfer si podrá ser convocado para la Selección Española y tener en posesión su licencia federativa sea en el Extranjero o en España.

### INCIDENCIAS

#### Apartado 16

- 16.1. Todos los inscritos, federaciones y sus miembros, tanto autonómico, nacional como internacional pueden reclamar al órgano federativo en los plazos establecidos a los efectos en el reglamento disciplinario (antes de las 18 horas del segundo día hábil tras la competición si es un asunto de



## Federación Española de Deportes para Sordos

competición y juego, y mediante denuncia en cualquier momento antes de la prescripción si es por sucesos fuera de la competición).

- 16.2. El Órgano disciplinario de la FEDS, la formará un Juez Único, o un Comité presidido siempre por un letrado en derecho.
- 16.3. Las reclamaciones interpuestas por cualquier participante o federación autonómica, será custodiado por el letrado de la FEDS.
- 16.4. Las reclamaciones recibidas por escrito, más de un implicado de diferentes clubs, federaciones, deportistas, o implicados, se aplicará la respuesta a su única o ambas razones.
- 16.5. Las tarifas de reclamaciones serán propuesta del letrado, pero deben ser aprobadas por la asamblea general de la FEDS, antes de su entrada en vigor, así como de la duración de las mismas.
- 16.6. Si hubiese sido el caso que la propia FEDS, emitiera una incidencia, sanción o cualquier asunto disciplinario, al demandado o implicado, se aplicará según el fallo, mediado por el letrado de la FEDS.
- 16.7. En el supuesto caso del apartado 9, punto 9 de la presente normativa, se responsabiliza el departamento disciplinario según acuerdo entre ambas federaciones, en caso contrario, tomará medidas oportunas la propia FEDS. Si no hay ninguna contemplación mediante acuerdo y por escrito de ambas federaciones, se responsabilizará siempre la federación autonómica a primera instancia, por el contra-prudente, la FEDS se implicará para el buen orden de funcionamiento y cumplimiento según los Estatutos.
- 16.8. Todo acto de reclamación, apelación, incidencia será exclusivamente atendido mediante un escrito, no se atenderá personalmente, ni acto presencial, a no ser que el letrado lo solicite.
- 16.9. En el supuesto caso de ser testigo de alguna injuria, malversación, insultos, discriminación autoritaria, realizada por algún deportista, miembro federativo o cualquiera de su participación federativa, realizada en presencia o en medios de cualquier comunicación, trasladando daños y perjuicios personales, de imagen o cualquier actividad poco disciplinario, podrá ser interpuesta por parte del algún miembro de la FEDS, éste podrá imputar/reclamar/denunciar, todo cuanto acontecido fuera y dentro del terreno de juego, celebrados en competiciones autonómicas, nacionales e internacionales.

### Apartado 17

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO DE LA FEDS**

- ANEXO al REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO DE LA FEDS

### Apartado 18

#### **TARIFAS FEDERATIVAS**

- ANEXO al DOCUMENTO DE LAS TARIFAS FEDERATIVAS 2023/2024



## Federación Española de Deportes para Sordos

### Apartado 19

#### CALENDARIO DEPORTIVO

- ANEXO al CALENDARIO DEPORTIVO 2023/2024

El departamento deportivo de la FEDS, podrá cambiar modificar, anular en calidad autoritario que le asume.

### Apartado 20

#### SANCIONES/RECLAMACIONES/TARIFAS

Afiliación, alta con fecha posterior al 15/01/2024	Recargo 50%
Retirada Organizativa del mismo	500€ + Gastos justificados de los participantes
Agregar, Sustituir después del Sorteo	Consultar en Reglamento de Régimen Disciplinario
Deportista Individual, Retirada después del Sorteo	
Deportista Individual, incomparecencia	
Equipo o Club, Retirada después del Sorteo	
Equipo o Club, incomparecencia	
Tarjeta Amarilla	10€
Doble Tarjeta Amarilla	15€
Tarjeta Roja Directa / Expulsión Directa	20€
Retraso Acta del equipo al árbitro (Futbol, Futbol Sala y Baloncesto) (menos de 30' antes del comienzo del partido)	10€
Falsificación o incumplimiento Censo Licencia	Sanción muy grave, según dicta por el Reglamento de Régimen Disciplinario
Acto Violento dentro y fuera del terreno	
Divulgaciones por Redes Sociales o similares	
Injurias indicadas a Deportistas, Técnicos, Árbitros, miembros de la FEDS, o cualquier persona física del órgano Federativo.	
Incumplimiento de seguro deportivo	
Incumplimiento o falseamiento de Audiometría	
Incumplimiento TRANSFER	Consultar en Reglamento de Régimen Disciplinario
Tasa Reclamación por cada escrito	Consultar en Reglamento de Régimen Disciplinario
Tasa escrito disciplinario por la FEDS	Consultar en Reglamento de Régimen Disciplinario
Fianza para solicitar organización	300€
Tarifas federativas estatales	Apartado 18

- El departamento deportivo de la FEDS, podrá cambiar modificar, anular en calidad autoritario que le asume.
- Ese apartado de las sanciones/reclamaciones/tarifas será presentado y aprobado por la asamblea general, antes de su entrada en vigor.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Federación Española de Deportes para Sordos pondrá todos los medios necesarios para que las competiciones puedan desarrollarse según su programación, teniendo para ello la potestad de modificar excepcionalmente la normativa vigente, siempre que no perjudique derechos adquiridos.

Cualquier comportamiento o situación que no se encuentre reflejada en estas Normas Generales y de Competición, que se considere reprobable por el Órgano disciplinario competente de FEDS, debe ser





## Federación Española de Deportes para Sordos

presentado a las Federaciones y clubes para su estudio y aprobación a la comisión delegada como un nuevo artículo, siguiendo las pautas tal como indica en los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Sordos.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la normativa anterior y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias, circulares y bases de competición que se opongan a lo establecido en la presente normativa y aprobada en la Comisión Delegada del 22 de julio del 2022.

### DISPOSICION FINAL

FEDS tendrá los derechos de imagen de todos aquellos eventos que organice, así como en todas competiciones realizadas en España, por las federaciones internacionales, nacionales y autonómicas. Sujeto a la autorización de cada jugador por escrito para cumplir el derecho individual del deportista a la publicación de su imagen.

La presente Normativa General entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Comisión Delegada de la FEDS, así como de las Reglamentaciones actualizadas de las Federaciones Españolas según deporte y en el presente año por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

### MODELOS DE DOCUMENTOS/FORMULARIOS (Anexos):

Nº	Documento/Formulario
<i>Mod.01</i>	Afiliación
<i>Mod.02</i>	Licencia temporada
<i>Mod.03</i>	Licencia anual
<i>Mod.04</i>	Licencia independiente
<i>Mod.05</i>	Pago inscripción equipo
<i>Mod.06</i>	Lista inscripción equipo
<i>Mod.07</i>	Pago Inscripción equipo por individual
<i>Mod.08</i>	Pago Inscripción individual
<i>Mod.14</i>	Carta de libertad
<i>Mod.15</i>	Cesión temporal
<i>Mod.16</i>	Transfer
<i>Mod.21</i>	Ficha Federación autonómica
<i>Mod.22</i>	Ficha club
<i>Mod.31</i>	Autorización paterna (para menores de edad: 14-17 años)
<i>Mod.41</i>	Solicitud de candidatura de organización



## **ANEXOS**



## FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA SORDOS

FORMULARIO Nº 00  
LICENCIA A TRAVES DE LA FEDS  
(SOLAMENTE PARA CLUBES DIRECTOS A FEDS)

### FORMULARIO DE LICENCIA

marcar X

POR FAVOR, ESCRIBIR EN MAYÚSCULAS y A ODENADOR

<input type="checkbox"/>	<b>TEMPORADA 2023-2024</b>
<input type="checkbox"/>	<b>TEMPORADA ANUAL 2024*</b>

\* Solo para Padel, Pesca, ,Ciclismo y M.Bike.

#### DATOS SOLICITUD ALTA LICENCIA A TRAVES DE LA FEDS

DEPORTE (válido para un solo deporte):			
CARGO (deportista, delegado, árbitro, técnico, fisioterapeuta...):			
Club:			
Acepto la Normativa General de Competición y Reglamento de Regimen Disciplinario :		SI:	NO:

#### DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre:			
1er Apellido:			
2º Apellido:			
N.I.F.:			
Fecha de nacimiento:			
Lugar de nacimiento:			
Sexo (marcar X):	Hombre:	Mujer:	
Nacionalidad:			
Email:			
Móvil:			

#### DATOS RESIDENCIA ACTUAL

Dirección:	
Código Postal:	
Población:	
Provincia:	

#### DOCUMENTOS (marcar X)

Fotocopia DNI:	<input type="checkbox"/>
Certificado Audiometria (solo deportistas):	<input type="checkbox"/>

Una vez realizado, deberá enviar este formulario, fotocopia DNI y certificado audiometria (solo deportistas) con el formulario de licencias nº 02 ó 03 (en funcion del deporte) por e-mail a [licencias@feds.es](mailto:licencias@feds.es) y [tesorero@feds.es](mailto:tesorero@feds.es)

Firma del solicitante		Vº Bº FEDS	
-----------------------	--	------------	--



# FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA SORDOS

Registro en Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes

N.I.F.: V-80.494.503

## TEMPORADA ANUAL 2024

FORMULARIO Nº 01  
AFILIACIÓN

### CUOTA DE AFILIACIÓN

Nombre de la Federación Autonómica o Club

Cuota:

--	--

### CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A FEDS

D./Dña.: \_\_\_\_\_ con D.N.I.: \_\_\_\_\_

en calidad de Presidente/a de la entidad \_\_\_\_\_

#### CERTIFICA:

Que acepta, las órdenes oportunas de la afiliación a la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA SORDOS, a cuyo efecto se compromete a cumplir los Estatutos, Reglamentos y Normativa de Afiliación, dando fe de la documentación que acompaña a este certificado.

Firma de Presidente/a
-----------------------

#### PLAZO DE PAGO:

Del 1 de Diciembre 2023 al 15 de Enero de 2024.

#### Documentación necesaria:

- |  |  |
|--|--|
|  | > Este formulario deberá estar firmado y sellado por Federación Autonómica o Club sin Federación |
|  | > Adjuntar el justificante de pago de transferencia  |
|  | > Adjuntar póliza de seguro de accidentes deportivos   |
|  | > Adjuntar documento: Ficha de Datos de la Federación Autonómica                                 |
|  | > Adjuntar documento: Ficha de Datos del Club  |

Para realizar la afiliación, el **CLUB** deberá hacer el pago a la Federación Autonómica y ésta a la FEDS, a excepción de los clubes sin federación autonómica que lo realizarán directamente a la FEDS.

PAGO POR TRANSFERENCIA BANCARIA A:	PRECIO CUOTA AFILIACIÓN:
<b>BANCO DE SABADELL</b> <b>ES47 0081 0084 1100 0163 6668</b> EN EL MOMENTO DE PAGO PONER LOS CONCEPTOS ASÍ: <b>ORDENANTE:</b> nombre FEDERACION o CLUB <b>BENEFICIARIO:</b> FEDS <b>CONCEPTO:</b> AFILIACION 2024 + nombre Fed. o Club	Federación Autonómica <b>250 €</b>
	Club con Federación Autonómica <b>50 €</b>
	Club sin Federación Autonómica <b>100 €</b>

Una vez pagado deberá enviar este formulario, comprobante de pago y demás documentos por correo electrónico a [licencias@feds.es](mailto:licencias@feds.es) y [tesorero@feds.es](mailto:tesorero@feds.es)

Firma y sello de Federacion o Club
------------------------------------

Vº Bº FEDS
------------



LICENCIA FEDERATIVA

<b>TEMPORADA 2023-2024</b>
<b>1 de Septiembre de 2023 a 31 de Agosto de 2024</b>

POR FAVOR, ESCRIBIR EN MAYÚSCULAS y A ORDENADOR

FEDERACIÓN:		CLUB:			DEPORTE:						
Nº LICENCIA FEDS	Nº LICENCIA AUTONÓMICA	NIF	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO (M ó F)	CARGO	FEDS	AUTONÓMICA	SEGURO
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								TECNICO			
								2º TECNICO			
								DELEGADO			
								FISIOTERAPEUTA			
								ARBITRO			
								OTROS:			

**PAGO POR TRANSFERENCIA BANCARIA A FEDS:**  
**BANCO DE SABADELL:** ES47 0081 0084 1100 0163 6668  
**CONCEPTO:** LICENCIA FEDS 2023/2024 + NOMBRE CLUB

**TARIFAS LICENCIAS TEMPORADA 2023-2024:**  
 (la tarifa es por licencia y por cada deporte)  
**Club con Federación Autonómica 10 €**  
**Club sin Federación (incluido seguro) 50 € ( OBLIGATORIO adjuntar Ficha Datos Formulario nº 00 )**

<b>0 €</b>	<b>0 €</b>	<b>0 €</b>
<b>TOTAL FEDS</b>	TOTAL AUTONÓMICA	TOTAL SEGURO

**IMPORTANTE:**  
 LOS CLUBES DEBEN ABONAR EL PAGO DIRECTAMENTE A LA FEDS CON COPIA A SU FEDERACION AUTONOMICA. EN CASO DE INEXISTENCIA DE FEDERACIÓN AUTONÓMICA, LOS CLUBES DEBEN ABONAR EL PAGO DIRECTAMENTE A LA FEDS.  
 La relación de federados/as es responsabilidad de la Federación Autonómica y de los clubes sin Federación Autonómica. Una vez pagado deberá enviar este formulario y comprobante bancario por correo electrónico a [licencias@feds.es](mailto:licencias@feds.es) y [tesorero@feds.es](mailto:tesorero@feds.es)

Fecha y Sello Club	Fecha y Sello Federación Autonómica	Fecha y Sello FEDS



LICENCIA FEDERATIVA

(solo para Pesca, Padel, Ciclismo y Mountain Bike)

POR FAVOR, ESCRIBIR EN MAYÚSCULAS y A ORDENADOR

<b>TEMPORADA ANUAL 2024</b>
<b>1 de Enero a 31 de Diciembre 2024</b>

FEDERACIÓN:		CLUB:				DEPORTE:					
Nº LICENCIA FEDS	Nº LICENCIA AUTONOMICA	NIF	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO (M ó F)	CARGO	FEDS	AUTONOMICA	SEGURO
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								TECNICO			
								2º TECNICO			
								DELEGADO			
								FISIOTERAPEUTA			
								ARBITRO			
								OTROS:			

**PAGO POR TRANSFERENCIA BANCARIA A FEDS:**  
**BANCO DE SABADELL:** ES47 0081 0084 1100 0163 6668  
**CONCEPTO:** LICENCIA FEDS 2024 + NOMBRE CLUB

**TARIFAS LICENCIA ANUAL 2024:** (solo para Pesca, Padel, Ciclismo y MTB)

(la tarifa es por licencia y por cada deporte)

**Club con Federación Autonómica 10 €**

**Club sin Federación (incluido seguro) 50 € ( OBLIGATORIO adjuntar Ficha Datos Formulario nº 00 )**

<b>0 €</b>	<b>0 €</b>	<b>0 €</b>
<b>TOTAL FEDS</b>	TOTAL AUTONÓMICA	TOTAL SEGURO

<p><b>IMPORTANTE:</b>          LOS CLUBES DEBEN ABONAR EL PAGO DIRECTAMENTE A LA FEDS CON COPIA A SU FEDERACION AUTONOMICA. EN CASO DE INEXISTENCIA DE FEDERACIÓN AUTONÓMICA, LOS CLUBES DEBEN ABONAR EL PAGO DIRECTAMENTE A LA FEDS.          La relación de federados/as es responsabilidad de la Federación Autonómica y de los clubes sin Federación Autonómica. Una vez pagado deberá enviar este formulario y comprobante bancario por correo electrónico a <a href="mailto:licencias@feds.es">licencias@feds.es</a> y <a href="mailto:tesorero@feds.es">tesorero@feds.es</a></p>			
	Fecha y Sello Club	Fecha y Sello Federación Autonómica	Fecha y Sello FEDS



LICENCIA FEDERATIVA (Fed. Unideportivas)

(solo para Pesca, Padel, Ciclismo y Mountain Bike)

POR FAVOR, ESCRIBIR EN MAYÚSCULAS y A ORDENADOR

<b>TEMPORADA ANUAL 2024</b>
<b>1 de Enero a 31 de Diciembre 2024</b>

FEDERACIÓN:		CLUB:				DEPORTE:					
Nº LICENCIA FEDS	Nº LICENCIA AUTONOMICA	NIF	NOMBRE	1 <sup>er</sup> APELLIDO	2º APELLIDO	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO (M ó F)	CARGO	FEDS	AUTONOMICA	SEGURO *
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								DEPORTISTA			
								TECNICO			
								2º TECNICO			
								DELEGADO			
								FISIOTERAPEUTA			
								ARBITRO			
								OTROS:			

\* Rellenar el nombre de la Federacion Unideportiva Española (en siglas. Por ejemplo: FEP, correspondiente a la Fed. Española de Padel) que corresponda la acreditación de la licencia con su alta del seguro.

**PAGO POR TRANSFERENCIA BANCARIA A FEDS:**  
**BANCO DE SABADELL:** ES47 0081 0084 1100 0163 6668  
**CONCEPTO:** LICENCIA FEDS 2024 + NOMBRE CLUB

**TARIFAS LICENCIA ANUAL 2024:** (solo para Pesca, Padel, Ciclismo y MTB)

(la tarifa es por licencia y por cada deporte)

**Club con Federación Autónoma 10 €**

**Club sin Federación (incluido seguro) 50 € ( OBLIGATORIO adjuntar Ficha Datos Formulario nº 00 )**

<b>0 €</b>	<b>0 €</b>
<b>TOTAL FEDS</b>	TOTAL AUTONÓMICA

**IMPORTANTE:**

LOS CLUBES DEBEN ABONAR EL PAGO DIRECTAMENTE A LA FEDS CON COPIA A SU FEDERACION AUTONOMICA. EN CASO DE INEXISTENCIA DE FEDERACIÓN AUTONÓMICA, LOS CLUBES DEBEN ABONAR EL PAGO DIRECTAMENTE A LA FEDS.

La relación de federados/as es responsabilidad de la Federación Autónoma y de los clubes sin Federación Autónoma. Una vez pagado deberá enviar este formulario y comprobante bancario por correo electrónico a [licencias@feds.es](mailto:licencias@feds.es) y [tesorero@feds.es](mailto:tesorero@feds.es)

Fecha y Sello Club	Fecha y Sello Federación Autónoma	Fecha y Sello FEDS







## FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA SORDOS

Registro en Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes

N.I.F.: V-80.494.503

### TEMPORADA 2023-2024

FORMULARIO Nº 05

PAGO INSCRIPCION

EQUIPO

### PAGO INSCRIPCIÓN EQUIPO

DEPORTE:				
TIPO DE COMPETICIÓN:	LIGA:		CAMPEONATO:	
	TORNEO:			
FEMENINO O MASCULINO:	FEMENINO:		MASCULINO:	
FECHA DE COMPETICIÓN:				
LUGAR DE COMPETICIÓN:				
FECHA DE PLAZO DE INSCRIPCION:				

NOMBRE DEL CLUB	
-----------------	--

IMPORTE DE PAGO:	
------------------	--

FECHA PAGADA INSCRIPCIÓN SEGÚN COMPROBANTE BANCARIO:	
--	--

<p>PAGO POR TRANSFERENCIA BANCARIA A: (PAGAN SOLAMENTE LOS CLUBES DIRECTAMENTE A LA FEDS) <b>BANCO DE SABADELL</b> <b>ES47 0081 0084 1100 0163 6668</b> EN EL MOMENTO DE PAGO PONER LOS CONCEPTOS ASÍ: <b>ORDENANTE:</b> nombre CLUB <b>BENEFICIARIO:</b> FEDS <b>CONCEPTO:</b> INSCRIPCION + DEPORTE + SEXO</p>
--

Una vez pagado deberá enviar este formulario, comprobante de pago y demás documentos por correo electrónico a [licencias@feds.es](mailto:licencias@feds.es), [tesorero@feds.es](mailto:tesorero@feds.es), comité del deporte correspondiente y copia a su federación autonómica.

<u>Firma y Sello Club</u>	<u>Vº Bº FEDS</u>



# FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA SORDOS

Registro en Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes

N.I.F.: V-80.494.503

## TEMPORADA 2023-2024

FORMULARIO Nº 06

LISTA INSCRIPCION

EQUIPO

### LISTA INSCRIPCIÓN EQUIPO

DEPORTE:				
TIPO DE COMPETICIÓN:	LIGA:		CAMPEONATO:	
	TORNEO:			
FEMENINO O MASCULINO:	FEMENINO:		MASCULINO:	
FECHA DE COMPETICIÓN:				
LUGAR DE COMPETICIÓN:				
FECHA DE PLAZO DE INSCRIPCION:				

NOMBRE DEL CLUB	
-----------------	--

DORSAL	Nº LICENCIA	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
1			DEPORTISTA
2			DEPORTISTA
3			DEPORTISTA
4			DEPORTISTA
5			DEPORTISTA
6			DEPORTISTA
7			DEPORTISTA
8			DEPORTISTA
9			DEPORTISTA
10			DEPORTISTA
11			DEPORTISTA
12			DEPORTISTA
13			DEPORTISTA
14			DEPORTISTA
15			DEPORTISTA
16			DEPORTISTA
17			DEPORTISTA
18			DEPORTISTA
19			DEPORTISTA
20			DEPORTISTA
21			DEPORTISTA
22			DEPORTISTA
TÉCNICO			TÉCNICO
2º TÉCNICO			2º TÉCNICO
DELEGADO			DELEGADO
FISIOTERAPEUTA			FISIOTERAPEUTA
AUXILIAR			AUXILIAR
OTROS			

Una vez pagado deberá enviar este formulario, comprobante de pago y demás documentos por correo electrónico a [licencias@feds.es](mailto:licencias@feds.es), [tesorero@feds.es](mailto:tesorero@feds.es), comité del deporte correspondiente y copia a su federación autonómica.

<b>Firma y Sello Club</b>	<b>Vº Bº FEDS</b>



# FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA SORDOS

Registro en Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes

N.I.F.: V-80.494.503

## TEMPORADA 2024

(Padel)

FORMULARIO Nº 07

PAGO INSCRIPCION

INDIVIDUAL EQUIPO

### PAGO INSCRIPCIÓN EQUIPO (por deportista)

DEPORTE:			
TIPO DE COMPETICIÓN:	LIGA:		CAMPEONATO:
	TORNEO:		
FEMENINO O MASCULINO:	FEMENINO:		MASCULINO:
FECHA DE COMPETICIÓN:			
LUGAR DE COMPETICIÓN:			
FECHA DE PLAZO DE INSCRIPCION:			

NOMBRE DEL CLUB	
-----------------	--

IMPORTE DE PAGO:	
------------------	--

FECHA PAGADA INSCRIPCIÓN SEGÚN COMPROBANTE BANCARIO:	
--	--

Nº	Nº LICENCIA FEDS	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	IMPORTE	
1			DEPORTISTA		EQUIPO A
2			DEPORTISTA		
3			DEPORTISTA		EQUIPO B
4			DEPORTISTA		
5			DEPORTISTA		EQUIPO C
6			DEPORTISTA		
7			DEPORTISTA		EQUIPO D
8			DEPORTISTA		
9			DEPORTISTA		EQUIPO E
10			DEPORTISTA		
11			DEPORTISTA		EQUIPO F
12			DEPORTISTA		
13			DEPORTISTA		EQUIPO G
14			DEPORTISTA		
TÉCNICO			TÉCNICO		
DELEGADO			DELEGADO		
OTROS					
<b>TOTAL A PAGAR</b>					<b>0 €</b>

<p>PAGO POR TRANSFERENCIA BANCARIA A:</p> <p><b>BANCO DE SABADELL</b> <b>ES47 0081 0084 1100 0163 6668</b></p> <p>EN EL MOMENTO DE PAGO PONER LOS CONCEPTOS ASÍ:</p> <p><b>ORDENANTE:</b> nombre CLUB</p> <p><b>BENEFICIARIO:</b> FEDS</p> <p><b>CONCEPTO:</b> INSCRIPCION + DEPORTE + SEXO</p>	<p><b>NOTA:</b></p> <p>PAGAN SOLAMENTE LOS INDEPENDIENTES O CLUBES DIRECTAMENTE A LA FEDS.</p>
<p>Una vez pagado deberá enviar este formulario, comprobante de pago y demás documentos por correo electrónico a <a href="mailto:licencias@feds.es">licencias@feds.es</a>, <a href="mailto:tesorero@feds.es">tesorero@feds.es</a>, comité del deporte correspondiente y copia a su federación autonómica.</p>	

<b>Firma y Sello Club</b>	<b>Vº Bº FEDS</b>



# FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA SORDOS

Registro en Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes

N.I.F.: V-80.494.503

## TEMPORADA 2023-2024 y 2024\*

(Para todos los deportes)

\* 2023: Solo para Pádel, Pesca, Ciclismo y M.Bike

FORMULARIO Nº 08

PAGO INSCRIPCIÓN

INDIVIDUAL

### PAGO INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL

DEPORTE:			
TIPO DE COMPETICIÓN:	LIGA:		CAMPEONATO:
	TORNEO:		
FEMENINO O MASCULINO:	FEMENINO:		MASCULINO:
FECHA DE COMPETICIÓN:			
LUGAR DE COMPETICIÓN:			
FECHA DE PLAZO DE INSCRIPCIÓN:			

NOMBRE DEL CLUB	
-----------------	--

IMPORTE DE PAGO:	
------------------	--

FECHA PAGADA INSCRIPCIÓN SEGÚN COMPROBANTE BANCARIO:	
--	--

Nº	Nº LICENCIA FEDS	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	IMPORTE
1			DEPORTISTA	
2			DEPORTISTA	
3			DEPORTISTA	
4			DEPORTISTA	
5			DEPORTISTA	
6			DEPORTISTA	
7			DEPORTISTA	
8			DEPORTISTA	
9			DEPORTISTA	
10			DEPORTISTA	
11			DEPORTISTA	
12			DEPORTISTA	
13			DEPORTISTA	
14			DEPORTISTA	
TÉCNICO			TÉCNICO	
DELEGADO			DELEGADO	
OTROS				
<b>TOTAL A PAGAR</b>				<b>0 €</b>

<p>PAGO POR TRANSFERENCIA BANCARIA A: <b>BANCO DE SABADELL</b> <b>ES47 0081 0084 1100 0163 6668</b> EN EL MOMENTO DE PAGO PONER LOS CONCEPTOS ASÍ: <b>ORDENANTE:</b> nombre CLUB o INDEPENDIENTE <b>BENEFICIARIO:</b> FEDS <b>CONCEPTO:</b> INSCRIPCIÓN + DEPORTE + SEXO</p>	<p><b>NOTA:</b> PAGAN SOLAMENTE LOS INDEPENDIENTES O CLUBES DIRECTAMENTE A LA FEDS.</p>
--	---

Una vez pagado deberá enviar este formulario, comprobante de pago y demás documentos por correo electrónico a [licencias@feds.es](mailto:licencias@feds.es), [tesorero@feds.es](mailto:tesorero@feds.es), comité del deporte correspondiente y copia a su federación autonómica.

<b>Firma y Sello Club</b>	<b>Vº Bº FEDS</b>



# CARTA DE LIBERTAD

En el Club \_\_\_\_\_,  
en el que presido, concedo la carta de libertad, al deportista  
\_\_\_\_\_, con  
DNI \_\_\_\_\_, para que pueda suscribirse libremente  
por cualquier otro Club, que esté interesado. Procedido la entrega de esta carta firmada por  
mi cargo que ostento, no reclamaré nada y doy por sentado el asunto cerrado.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 202\_\_

Firma y Sello \_\_\_\_\_

Presidente Club \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_



## CESION TEMPORAL (Deportista cedido)

En el Club \_\_\_\_\_,  
en el que que presido, concedo al deportista  
\_\_\_\_\_, con  
DNI \_\_\_\_\_, para que pueda suscribirse como cedido  
al Club \_\_\_\_\_, por un tiempo de (no más de tres  
meses), desde el día \_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ hasta el día \_\_\_ del mes \_\_\_\_\_  
del mismo año del presente documento.

Por lo tanto, la suscripción de la licencia y la mutualidad deportiva, será a cargo del club de origen durante los meses cedidos. Y la inscripción por el club de destino.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

Firma y Sello Club de Origen \_\_\_\_\_

Presidente Club de Origen \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_



# TRANSFER

<b>MODALIDAD DEPORTIVA:</b>	
<b>TEMPORADA:</b>	
<b>FECHA:</b>	

DATOS DEPORTISTA		
<b>NOMBRE Y APELLIDOS:</b>		<b>FIRMA:</b>
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>		
<b>E-MAIL:</b>		

<b>CLUB DE ORIGEN:</b>			<b>CLUB DE DESTINO:</b>	
<b>PAÍS DEL ORIGEN:</b>			<b>PAÍS DEL DESTINO:</b>	
<b>CONSENTIMIENTO DEL CLUB DE ORIGEN</b>			<b>CONSENTIMIENTO DEL CLUB DE DESTINO</b>	
<b>NOMBRE Y APELLIDOS:</b>			<b>NOMBRE Y APELLIDOS:</b>	
<b>CARGO:</b>			<b>CARGO:</b>	
<b>E-MAIL:</b>			<b>E-MAIL:</b>	
<b>FIRMA Y SELLO:</b>			<b>FIRMA Y SELLO:</b>	
<b>FIRMA Y SELLO DE LA FEDERACION NACIONAL/PAIS DEL JUGADOR:</b>			<b>FIRMA Y SELLO DE LA FEDERACION NACIONAL DEL CLUB DE DESTINO:</b>	

Todo aquel deportista que participe en competiciones con clubes extranjeros, deberá cumplir según el apartado 15, de la vigente Normativa General de Competición de la FEDS, con el presente documento en castellano e inglés (formulario nº 16 "Transfer"). Para confirmar dicha participación deberá justificar las firmas en las partes correspondientes del presente documento. En caso contrario tendrá consecuencias disciplinarias.



# TRANSFER

<b>SPORT:</b>	
<b>SEASON:</b>	
<b>DATE:</b>	

PLAYER/ATHLETE		
<b>NAME, SURNAME:</b>		<b>SIGNATURE:</b>
<b>DATE OF BIRTH:</b>		
<b>E-MAIL:</b>		

<b>ORIGIN CLUB:</b>			<b>DESTINATION CLUB:</b>	
<b>ORIGIN COUNTRY:</b>			<b>DESTINATION COUNTRY:</b>	
<b>CONSENT/APPROVAL OF ORIGIN CLUB</b>			<b>CONSENT/APPROVAL OF DESTINATION CLUB</b>	
<b>NAME, SURNAME:</b>			<b>NAME, SURNAME:</b>	
<b>POSITION:</b>			<b>POSITION:</b>	
<b>E-MAIL:</b>			<b>E-MAIL:</b>	
<b>SIGNATURE AND STAMP: (Origin club)</b>			<b>SIGNATURE AND STAMP: (Destination club)</b>	
<b>SIGNATURE AND STAMP OF NATIONAL FEDERATION/COUNTRY from player:</b>			<b>SIGNATURE AND STAMP OF NATIONAL FEDERATION from Destination club:</b>	

Any player/athlete, who participates in competitions with foreign clubs, must comply with section 15, of the current General Rules of Competition of the FEDS, with this document by Spanish and English (Form number 16 "Transfer"). In order to confirm the participation, must justify the signatures in the corresponding parts of this document. Otherwise the player/athlete will have disciplinary consequences.





# TRANSFER

<b>SPORT:</b>	
<b>SEASON:</b>	
<b>DATE:</b>	

PLAYER/ATHLETE		
<b>NAME, SURNAME:</b>		<b>SIGNATURE:</b>
<b>DATE OF BIRTH:</b>		
<b>E-MAIL:</b>		

<b>ORIGIN CLUB:</b>			<b>DESTINATION CLUB:</b>	
<b>ORIGIN COUNTRY:</b>			<b>DESTINATION COUNTRY:</b>	
<b>CONSENT/APPROVAL OF ORIGIN CLUB</b>			<b>CONSENT/APPROVAL OF DESTINATION CLUB</b>	
<b>NAME, SURNAME:</b>			<b>NAME, SURNAME:</b>	
<b>POSITION:</b>			<b>POSITION:</b>	
<b>E-MAIL:</b>			<b>E-MAIL:</b>	
<b>SIGNATURE AND STAMP: (Origin club)</b>			<b>SIGNATURE AND STAMP: (Destination club)</b>	
<b>SIGNATURE AND STAMP OF NATIONAL FEDERATION/COUNTRY from player:</b>			<b>SIGNATURE AND STAMP OF NATIONAL FEDERATION from Destination club:</b>	

Any player/athlete, who participates in competitions with foreign clubs, must comply with section 15, of the current General Rules of Competition of the FEDS, with this document by Spanish and English (Form number 16 "Transfer"). In order to confirm the participation, must justify the signatures in the corresponding parts of this document. Otherwise the player/athlete will have disciplinary consequences.







## AUTORIZACION PATERNA (para menores de edad: 14-17 años \*)

El abajo firmante D.\Dña. \_\_\_\_\_

con NIF \ NIE: \_\_\_\_\_ autoriza como Padre ( ),

Madre ( ) o tutor/a ( ) (*tachar "x" lo que proceda*), a participar en la actividad

\_\_\_\_\_ (nombre del evento:

liga nacional, campeonato de España, torneo nacional, competición

internacional, etc.) al deportista \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con NIF \ NIE: \_\_\_\_\_

del club \_\_\_\_\_

Así mismo acepto la grabación, reproducción y difusión de imágenes que puedan ser tomadas durante el desarrollo de la actividad (entrenamientos, competiciones, etc.), en cualquier formato y/o soporte (electrónico, telemático, papel, etc...) y, las condiciones sobre protección de datos que figuran al final del documento.

Firmado D.\Dña.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 202\_\_

*Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Deportistas de Actividades Deportivas FEDS", cuya finalidad es identificar a todos los deportistas inscritos en los mismos y la gestión de las actividades deportivas y sus participantes, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos, en cumplimiento del art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

*\* Existe la posibilidad de participar en algunos deportes para aquellos deportistas menores de 14 años. Consultar con la dirección técnica para dicha autorización en función del deporte a participar.*



# FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA SORDOS

Registro en Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes

N.I.F.: V-80.494.503

FORMULARIO Nº 41  
SOLICITUD DE CANDIDATURA  
DE ORGANIZACIÓN

## SOLICITUD DE CANDIDATURA DE ORGANIZACIÓN PARA CAMPEONATO DE ESPAÑA / LIGA NACIONAL / COPA DE ESPAÑA /TORNEO NACIONAL

CLUB DEPORTIVO/ENTIDAD DEPORTIVA:	FEDERACIÓN AUTONÓMICA:
-----------------------------------	------------------------

Titulo Evento*	
----------------	--

\* (Cto. España, Liga Nacional, Copa España o Torneo Nacional)

Modalidad deportiva:			
Fase Clasificatoria (SI o NO)		Fecha celebración:	
Fase Final (SI o NO)		Fecha celebración:	
Lugar de celebración:			
Nombre del responsable de la organización:			
Móvil:		Email:	
Motivo de la organización:			

### DOCUMENTACIÓN NECESARIA (Marcar X)

Visto bueno de la Federación Autonómica (firma y sello en el mismo formulario)

Proyecto deportivo (por escrito) que debe incluir:

Recursos humanos disponibles para la organización

Listado de instalaciones deportivas (Descripción, lugar y fotos)

Programación deportiva (horario y lugar)

Presupuesto económico (alquiler instalaciones, árbitros, trofeos, etc.)

Justificante de abono de fianza de 300€

(Solo para clubes o entidades deportivas, no Federaciones Autonómicas)

Seguro de responsabilidad civil

Cartel o poster del campeonato

Fecha entrega solicitud

<u>Firma y Sello Club</u>	<u>Firma y Sello Federacion Autonómica</u>	<u>Vº Bº FEDS</u>



Founded in 1924

# International Committee of Sports for the Deaf

Recognized by the International Olympic Committee

## OFFICIAL AUDIOGRAM DATA SHEET

528 Trail Avenue  
Frederick, Maryland 21701  
UNITED STATES  
Fax: +1 301 620 2990  
Email: controls@ciss.org

**\*Required Fields**

PLEASE PRINT OR USE TYPEWRITER and send to your National Deaf Sports Federation for review

**\*Name:** \_\_\_\_\_  
Family Name (Last Name)      Given Name (First Name)      Other Names (Middle Name)

**\*Nation:** \_\_\_\_\_ **\*Sport:** \_\_\_\_\_

**\*Date of Birth:** \_\_\_\_\_ **\*Which event?**  Regional Championships  
(day / month / year)  World Championships

**\*Gender:**  Male  Female  Deaflympics

### AUDIOGRAM

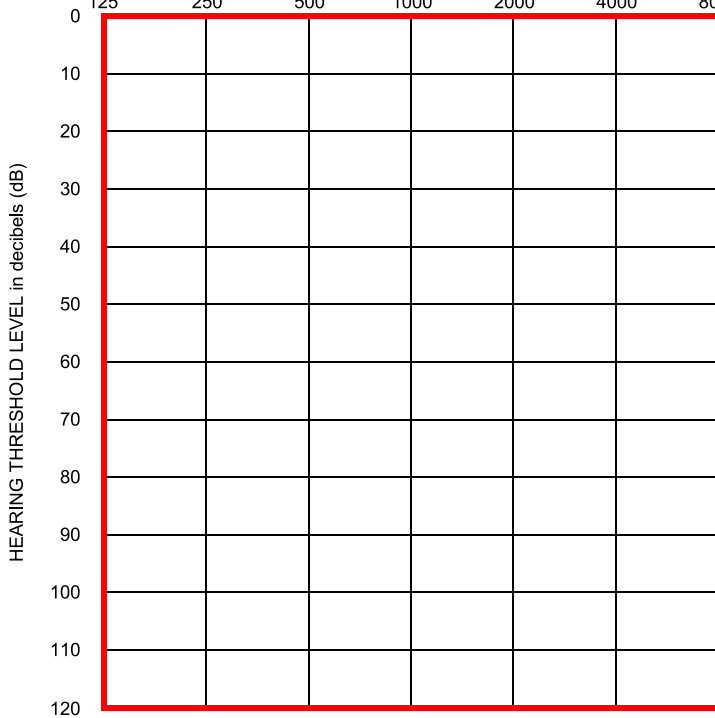
**\*Audiometer:** \_\_\_\_\_ **\*Examiner Name:** \_\_\_\_\_

**\*Calibration:**  ANSI 1969  ISO 1964 **\*Date of Examination:** \_\_\_\_\_  
 Other: \_\_\_\_\_ (day / month / year)

**\*AIR CONDUCTION & \*BONE CONDUCTION**

FREQUENCY in hertz (Hz)

125      250      500      1000      2000      4000      8000



*IMPEDANCE TYMPANOMETRY				
Ear	Canal Vol.	Peak Comp.	Gradient	Pres. Peak
RIGHT				
LEFT				

*REFLEXOMETRY					
Side Equals Probe Ear					
RIGHT	Stim	500	1000	2000	4000
	Ipsi				
	Contra				
LEFT	Stim	500	1000	2000	4000
	Ipsi				
	Contra				

PURE TONE AVERAGE		
(500-1000-2000 Hz)		
Ear	Air	Bone
RIGHT		
LEFT		

KEY TO SYMBOLS				
Ear	Air	Air-masked	Bone	Bone-masked
RIGHT (red)	○	△	<	[
LEFT (blue)	×	□	>	]
No Response			NR	

TYPE OF HEARING LOSS				
(Check one for each ear with an "X")				
Ear	Sensori-neural	Conductive	Mixed	Cochlear Implant
RIGHT				
LEFT				

ICSD HOME OFFICE USE ONLY	
ID:	_____
Data Entered By:	_____
ICSD Audiologist:	_____

**COMMENTS:** \_\_\_\_\_  
(In English) \_\_\_\_\_ *Audiogram Form Revised: 6 / 2011*

www.deaflympics.com/forms/audiogram.pdf

**\* This field is required and audiogram form must be completed three (3) months before the event.**



## Estimado audioprotesista:

Gracias por cumplimentar el audiograma del International Committee of Sports for the Deaf (ICSD). Nuestros deportistas necesitan que estén completos todos los campos para recibir un número de identificación y poder participar en próximos Campeonatos nacionales, internacionales o en los Deaflympics (Juegos Sordolímpicos).

Siguiendo la normativa reguladora de la ICSD en relación a los audiogramas les ofrecemos una **guía** con los requisitos y datos a consignar:

- Es necesario emplear el audiograma oficial de la ICSD. Éste se puede descargar de [www.deaflympics.com/forms/audiogram.pdf](http://www.deaflympics.com/forms/audiogram.pdf)
- Es necesario realizar las siguientes pruebas audiológicas en cada uno de los dos oídos.
  - Audiometría vía aérea: mínimo frecuencias 500, 1000 y 2000 Hz.
  - Audiometría vía ósea: mínimo frecuencias 500, 1000 y 2000 Hz.
  - Timpanometría: por favor consigne los datos numéricos solicitados.
  - Reflejos acústicos (Reflexometría): introduzca datos numéricos o NR si no hay reflejo. No utilice guión (-) o cero (0)
- A continuación indicamos qué consignar en cada uno de los campos indicados en amarillo:
  - Audiometer:** modelo de audiómetro empleado
  - Examiner Name:** Nombre del audioprotesista que ha realizado la prueba.
  - Calibration:** Tipo de calibración del audiómetro empleado.
  - Date of examination:** fecha en que se realiza la prueba.
  - Air conduction:** marcar los resultados obtenidos por vía aérea (véase 2.a.) Si no tiene respuesta en alguna frecuencia marque NR, tal y como figura en "Key to symbols"
  - Bone conduction:** marcar los resultados obtenidos por vía ósea (véase 2.b.) Si no tiene respuesta en alguna frecuencia marque NR, tal y como figura en "Key to symbols"
  - Tympanometry:** Incluir los datos numéricos de la timpanometría (Ver 2.c.).
  - Reflexometry:** Incluir los datos numéricos de los reflejos (ver 2.d.).
  - Pure Tone Average:** Resultado de sumar el umbral en 500, 1000 y 2000Hz y dividirlo entre 3 de cada uno de los oídos por vía aérea y ósea.
  - Type of Hearing Loss:** Identifique el tipo de pérdida auditiva mediante aspa (x) en la casilla correspondiente de cada oído.
  - Comments:** si necesita escribir algún comentario relativo al atleta. En caso de no tener equipo para realizar timpanometría o reflexometría por favor especifíquelo aquí (en inglés).
  - Esta casilla es sólo para uso oficial de la ICSD, no lo rellene.

**International Committee of Sports for the Deaf**  
Recognized by the International Olympic Committee

535 3rd Avenue  
Friedrich, Maryland 21701  
UNITED STATES  
Tel: +1 301 650-2100  
Email: [info@icd.org](mailto:info@icd.org)

**OFFICIAL AUDIOGRAM DATA SHEET**

**Name:** Family Name (Last Name) Given Name (First Name) Other Names (Middle Name)

**Nation:** 18 part: \_\_\_\_\_

**Date of Birth:** (day / month / year) \_\_\_\_\_ **Gender:**  Male  Female

**Audiometer:** 1  ANSI 1969  ISO 1964 **Examiner Name:** 2 \_\_\_\_\_

**Calibration:**  ANSI 1969  ISO 1964 3 **Date of Examination:** (day / month / year) 4 \_\_\_\_\_

**AIR CONDUCTION & BONE CONDUCTION**  
FREQUENCY in hertz (Hz)

HEARING THRESHOLD LEVEL in decibels (dB)	125	250	500	1000	2000	4000	8000
RIGHT							
LEFT							

**IMPEDANCE TYMPANOMETRY**

Ear	Cond.	Peak	Compl.	Staped.	Pres. Press.
RIGHT					
LEFT					

**REFLEXOMETRY**  
Slow Equi-Sine Probe Ear

RIGHT	Stim	500	1000	2000	4000
	dB				
LEFT	Stim	500	2000	4000	
	dB				

**PURE TONE AVERAGE**  
(500-1000-2000 Hz)

Ear	Air	Bone
RIGHT		
LEFT		

**KEY TO SYMBOLS**

Ear	Air	Air-masked	Bone	Bone-masked
RIGHT (Oval)	O	△	◊	◊
LEFT (Square)	X	□	>	
No Response NR				

**TYPE OF HEARING LOSS**  
(Check one for each ear with "X")

Ear	Sensorineural	Conduct.	Mixed	Cochlear implant
RIGHT				
LEFT				

**ICSD HOME OFFICE USE ONLY**

Data Entered by ICSD Audiologist 12 \_\_\_\_\_

**COMMENTS:** (in English) 11 \_\_\_\_\_

**El incumplimiento de los requisitos supone un retraso en la aprobación de la solicitud por parte del atleta.**

Muchas gracias de antemano por su colaboración de parte del equipo de la ICSD.



Federación Española de Deportes para Sordos

# **REGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO DE LA FEDS**



**REGLAMENTO  
DE  
REGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO  
DE LA  
FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTE PARA SORDOS**

**Título I - De la Disciplina y Justicia Deportiva.**

**Capítulo Primero. Disposiciones Generales.**

**Artículo 1. Objeto.**

El objeto del presente Reglamento es el desarrollo de la normativa disciplinaria deportiva en la FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTE PARA SORDOS (FEDS), de acuerdo con sus Estatutos y en concordancia con la Ley 10/1990 del Deporte de España, y sus respectivas disposiciones de desarrollo, particularmente en el Decreto 1591/92 de Disciplina Deportiva.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.**

1. A los efectos de este Reglamento, el ámbito de la Disciplina Deportiva se extiende a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte de España, en sus disposiciones de desarrollo, y en los estatutos y reglamentos de la FEDS, y normas aplicables de las distintas entidades afiliadas a la misma.

2. Lo dispuesto en el presente Reglamento resultará de aplicación para las competiciones de Deporte para Sordos federada desarrolladas en el territorio de España de cualquier ámbito: provincial, territorial ó estatal español, o afecte a personas que participen en ellas, incluyéndose en las mismas las competiciones oficiales que figuren en el calendario de la FEDS, las competiciones sociales de los clubes federados, y eventos que sean clasificatorios para competiciones de ámbito nacional.

Quedando sometidos al régimen disciplinario del deporte todas las personas o entidades que formen parte de la organización deportiva federada o participen en las actividades deportivas organizadas por la misma.

**Artículo 3. Clases de infracciones.**

1. Son infracciones las acciones u omisiones durante el desarrollo de las competiciones, que vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

2. Son infracciones a las normas generales deportivas las acciones u omisiones que sean contrarias a las normas de convivencia y buena conducta social durante el desarrollo de las competiciones de Deporte para Sordos federada.

#### **Artículo 4. Compatibilidad de la disciplina deportiva.**

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

2. La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en la Legislación y reglamentación sobre espectáculos públicos ó prevención de la violencia en espectáculos deportivos, no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva a través de los procedimientos previstos en la legislación aplicable, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza.

### **Capítulo Segundo. La organización disciplinaria y de Justicia deportiva en la Federación Española de Deporte para Sordos.**

#### **Artículo 5. Potestad disciplinaria.**

1. La potestad disciplinaria atribuye la facultad de investigar y, en su caso, sancionar y corregir a las personas o entidades sometidas a la justicia y disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva dentro de la Federación Española de Deporte para Sordos, para las competiciones y actividades deportivas o normas generales deportivas de las entidades de ámbito de actuación estatal español, corresponderá a las siguientes personas o entidades:

- a) Oficiales y Jueces de s durante el desarrollo de los s o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en el Reglamento de s en vigor. Las normas y reglas técnicas de competición aplicables para asegurar el normal desenvolvimiento de la práctica deportiva de la Deporte para Sordos, no tendrán consideración disciplinaria.
- b) Asociaciones y Clubes deportivos, sobre sus asociados, deportistas, técnicos, directivos y administradores. Sus acuerdos serán, en todo caso, recurribles ante los órganos disciplinarios de la Federación Española de Deporte para Sordos.
- c) Al Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje de la Federación Española de Deporte para Sordos, sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces, y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la

actividad de la Deporte para Sordos correspondiente en el ámbito estatal español.

3. Todos los titulares de la potestad disciplinaria deportiva descritos en los apartados a) b) y c), la ejercen de acuerdo con sus propias normas estatutarias y con el resto del ordenamiento jurídico deportivo, instruyendo y resolviendo expedientes disciplinarios deportivos de oficio, o a solicitud del interesado.

### **Capítulo Tercero. Conflictos de competencias.**

#### **Artículo 6. Conflictos de competencias.**

Los conflictos que sobre la tramitación o resolución de asuntos, se susciten entre clubes, técnicos, jueces, árbitros, o deportistas afiliados a la organización deportiva de la FEDS serán resueltos por el Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje de la FEDS

### **Capítulo Cuarto. Principios disciplinarios**

#### **Artículo 7. Condiciones de las disposiciones disciplinarias.**

1. Las disposiciones estatutarias o reglamentarias que regulen la disciplina y justicia deportiva en el ámbito de la Federación Española de Deporte para Sordos y sus clubes afiliados, se basarán inexcusablemente en los siguientes principios:
  - a. El establecimiento de un sistema tipificado de infracciones, que se adoptan de los reglamentos disciplinarios de la respectiva federación deportiva española no adaptada de la modalidad que se trate en cada competición.
  - b. Los principios y criterios aplicables para la calificación de las infracciones y la graduación de las sanciones que sean aplicables a cada una de las infracciones y que aseguren como mínimo los siguientes efectos:
    - i. La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
    - ii. La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
    - iii. La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos. No se considerará doble sanción la imposición de una sanción accesoria a la principal.
    - iv. La aplicación de los efectos retroactivos favorables, y la irretroactividad de los desfavorables.

- v. La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de la comisión.
  - c. El sistema de sanciones aplicables en función de la calificación de las infracciones y las circunstancias atenuantes o agravantes que se establezcan.
2. Procedimiento sancionador aplicable y los recursos admisibles.
  3. En todo caso, es obligatorio la aplicación de la clasificación de infracciones y sanciones contenida en la Ley del Deporte, y en las disposiciones aplicables, y de acuerdo con la graduación en ella consignada.
  4. Para instar o participar en un procedimiento disciplinario será obligatorio el pago de tasas que cubran los gastos de tramitación y resolución de los mismos.

#### **Artículo 8. Sobre las circunstancias modificativas.**

1. Serán causas atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:
  - a. Arrepentimiento espontáneo.
  - b. Haber precedido inmediatamente antes de la infracción, una provocación de suficiente entidad.
  - c. No haber sido sancionado en los dos años inmediatamente anteriores.
2. Son causas agravantes de la responsabilidad disciplinaria:
  - a. Reincidencia. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado disciplinariamente en el ámbito de la FEDS durante el año inmediatamente anterior.
  - b. La trascendencia social o deportiva de la infracción.
  - c. El perjuicio económico causado.
  - d. La existencia de lucro o beneficio a FEDS del infractor o de un tercero.
  - e. La concurrencia en el infractor de la cualidad de autoridad deportiva o cargo directivo, excepto cuando tal cualidad sea parte definitoria del tipo infractor.
3. Los órganos disciplinarios deportivos de la FEDS además de los criterios establecidos en los apartados anteriores, valorarán para la determinación de la sanción aplicable las circunstancias concurrentes, la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades, conocimientos o deberes de diligencia de carácter deportivo, así como las consecuencias de la infracción cometida. Atendiendo a estas circunstancias cuando los daños y perjuicios originados a terceros y a los intereses federativos o generales sean de escasa entidad, el órgano competente podrá imponer a las infracciones muy graves y a las

infracciones graves las correspondientes al grado inferior, siempre que se motive la existencia de dichas circunstancias.

#### **Artículo 9. Causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva.**

Serán causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a. El fallecimiento del inculpado o sancionado.
- b. La disolución de la Entidad Deportiva o sección deportiva de entidad de distinta naturaleza sancionada o infractora.
- c. El cumplimiento de la sanción.
- d. La pérdida por parte del infractor o sancionado, de la condición de federado o miembro de la entidad deportiva bajo cuya potestad se inicia y tramita el expediente.
- e. La Prescripción de las Infracción y Sanciones, en los términos contenidos en la Ley 10/1990 del Deporte, Real Decreto 1591/92, y en este reglamento.

### **Título II - Del procedimiento disciplinario.**

#### **Capítulo Primero. Condiciones Generales de los Procedimientos.**

#### **Artículo 10. Ordenamiento Disciplinario aplicable.**

Será de aplicación al procedimiento aplicable en la materia disciplinaria regulada en este Reglamento y lo dispuesto en la Ley 10/1990 del Deporte de España, el Real Decreto 1591/92 y las disposiciones que en la materia sean aplicables.

#### **Artículo 11. Necesidad de expediente disciplinario.**

Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente Reglamento.

#### **Artículo 12. Registro de sanciones.**

La Federación Española de Deporte para Sordos podrá tener un libro de Registro de sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

#### **Artículo 13. Condiciones de los procedimientos.**

Son condiciones generales y mínimas de los procedimientos disciplinarios:

1. Los informes suscritos por los Jueces y árbitros, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las Reglas y normas deportivas, gozando a los efectos de presunción de veracidad. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a dichos informes suscritos por los mismos, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

2. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

3. Las declaraciones de los Jueces, se presuman ciertas, salvo error material manifiesto que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho

4. Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos que crean que puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario deportivo podrá personarse en el mismo, pudiendo tener, desde entonces, la consideración de parte interesada.

5. Cuando existan dos o más órganos disciplinarios que puedan conocer sucesivamente de un determinado asunto, una misma persona no podrá pertenecer a más de uno de dichos órganos.

#### **Artículo 14. Concurrencia de responsabilidades deportivas y penales.**

1. Los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte, comunicar al Ministerio fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

2. En tal caso los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En cada supuesto concreto los órganos disciplinarios valorarán las circunstancias que concurran en el mismo, a fin de acordar motivadamente la suspensión o la continuación del expediente disciplinario deportivo hasta su resolución.

3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, previamente podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

#### **Artículo 15. Concurrencia de responsabilidades deportivas y administrativas.**

En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a la responsabilidad administrativa y a responsabilidad de índole deportiva los órganos disciplinarios deportivos comunicarán a la autoridad correspondiente los antecedentes de que dispusieran con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente, a responsabilidad administrativa, darán traslado sin más de los antecedentes de que dispongan a la autoridad competente.

## **Capítulo Segundo. Procedimiento General (extraordinario) del Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje de la Federación Española de Deporte para Sordos.**

### **Artículo 16. Principios informadores.**

El Procedimiento General del Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje de la Federación Española de Deporte para Sordos, que se tramitará para las infracciones a las normas deportivas generales y disciplinarias que sean de su competencia y entre las que estarán las relativas al dopaje, se ajustará a los principios y reglas establecidas en la Ley 10/1990 del Deporte y Real Decreto 1591/92 de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, y a lo contenido en este reglamento.

Podrá igualmente asesorar y emitir informes a la Asamblea General y Junta Directiva en cuestiones relativas a disciplina o competición.

Su labor podrá ser retribuida, y en todo caso recibirá indemnizaciones por asistencia a sus sesiones disciplinaria, así como por los gastos de manutención, viaje, o de otra naturaleza que soporte.

### **Artículo 17. Iniciación del procedimiento.**

1. El procedimiento se iniciará por providencia del Juez Único DCA de la Federación Española de Deporte para Sordos, de oficio o a instancia de parte que no vinculante.
2. A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.
3. La providencia de incoación contendrá obligatoriamente:
  - a. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
  - b. Exposición sucinta de los hechos que motivan a apertura de expediente, su calificación provisional y las sanciones que podrían aplicársele.
  - c. Instructor que se nombre que preferentemente será Licenciado en Derecho, y en su caso el secretario que será el mismo que el Secretario General de la FEDS.
  - d. El derecho a recusar al Juez así como al Instructor y Secretario en su caso, en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la providencia.

### **Artículo 18. El Instructor. Registro de la providencia de incoación.**

La providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de Instructor que será distinto al Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje ni a la estructura federativa y que preferentemente deberá ser Licenciado en Derecho, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo. Su labor podrá ser retribuida y en todo caso recibirá indemnizaciones de los gastos ocasionados como consecuencia de su labor instructora.

La providencia de incoación se inscribirá en los registros establecidos conforme a lo previsto en el presente Decreto.

### **Artículo 19. Abstención y recusación**

1. Al Instructor, al Secretario y al Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje de la FEDS, les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento. El Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje, que deberá resolver en el término de otros tres días hábiles desde que reciba la recusación.

3. El propio recusado podrá admitir la existencia de causa de recusación, absteniéndose dando cuenta al Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje, finalizando de esta forma el proceso de recusación, en caso contrario deberá probar el interesado la causa de recusación.

1. Contra las resoluciones adoptadas no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegarlo ante la vía jurisdiccional que estime conveniente..

### **Artículo 20. Medidas provisionales.**

2. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, de oficio o a instancia de parte. El acuerdo de adopción deberá ser motivado.

3. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

4. Las medidas provisionales serán recurribles ante el Tribunal Administrativo del Deporte del Consejo Superior de Deportes (TAD del CSD).



### **Artículo 21. Impulso de oficio.**

El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

### **Artículo 22. Pruebas admitidas.**

1. Los hechos relevantes para procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas admitidas.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente, que resulten de interés a criterio del Juez para la adecuada y correcta resolución del expediente.

3. Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en un solo efecto, en el plazo de tres días hábiles, que no paraliza la tramitación del expediente, ante el propio Juez, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días.

### **Artículo 23. Acumulación de expedientes.**

Podrá acordarse por el Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje de la FEDS, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejables la tramitación y resolución únicas.

La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en los procedimientos, con referencia al que se acumula.

### **Artículo 24. Pliego de cargos y propuesta de resolución.**

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causa justificada, solicitar la ampliación del plazo referido a otro mes mas al órgano competente para resolver.

2. El pliego de cargos será notificado por el instructor a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones y pruebas consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor, formulará Propuesta de Resolución dando traslado de la misma al interesado, quien dispondrá de cinco días hábiles para formular alegaciones a dicha propuesta. Recibidas dichas alegaciones sin más trámite, elevará el expediente al Juez Único DCA de la FEDS para discusión, votación y resolución. Asimismo, en la propuesta de resolución y junto a la remisión del expediente, el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

#### **Artículo 25. Resolución.**

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor.

### **Capítulo Tercero. Procedimiento Urgente de Competición (ordinario)**

#### **Artículo 26. Inicio.**

1. El procedimiento se iniciará por el Juez, Arbitro, o autoridad similar según el deporte que se trate, mediante el acta, donde reflejara las infracciones que procedan al juego o competición.

2. Una copia de dicho acta será recibida por cada uno de los contendientes sean equipos o individuales, pudiendo sustituirse dicha copia por su puesta a disposición en una web o envío de un archivo electrónico de la misma mediante cualquier procedimiento que permita comprobar su veracidad y recepción, contemplándose a dichos efectos los envíos electrónicos de mensajería o correo electrónico que dispongan de función de recibidos. Los afiliados a la FEDS aceptan como obligatorio que dichos métodos se consideran notificaciones válidas.

3. Dicho acta está dotada de presunción de veracidad en los procedimientos disciplinarios, e inicia el plazo de presentación de alegaciones.

#### **Artículo 27.- Actuaciones de las partes interesadas. Alegaciones y Pruebas.**

1. Antes de las 18:00 horas del segundo día hábiles desde la fecha del acta, que coincidirá con la de la competición, los interesados, sean perjudicados,

favorecidos, o afectados, podrán presentar alegaciones al acta, aportar o proponer los medios de pruebas que estimen convenientes para la defensa de sus intereses. Para poder presentar alegaciones y/o proponer pruebas, deberán de abonar previamente la tasa correspondiente en la cuenta bancaria de la FEDS, indicando el acta, fecha, contendientes, y deporte que se trata. Si este abono previo, no se tramitaran las alegaciones.

2. Igualmente podrán ser llamados los interesados o los testigos propuestos a una prueba testifical que podrán celebrarse por Video-Conferencia.

#### **Artículo 28. - Resolución.**

El Juez Único de Disciplina de la FEDS, dictara y notificará resolución antes de las 20:00 horas del segundo día hábil desde que finalizo el plazo de alegaciones.

### **Disposiciones Comunes a los Procedimientos Urgente y General.**

#### **Artículo 29. Plazo, medio y lugar de las notificaciones.**

1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento de disciplina regulado en el presente reglamento será notificado a aquéllos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de cinco días hábiles.

2. Las notificaciones se realizarán por comunicación personal cuando fuere posible. Se admitirá como medio de notificación opcionalmente el correo electrónico, el fax con recibo de recepción, ó envío de un archivo electrónico de la misma mediante cualquier procedimiento que permita comprobar su veracidad y recepción, contemplándose a dichos efectos los envíos electrónicos de mensajería o correo electrónico que dispongan de función de recibidos. Los afiliados a la FEDS aceptan como obligatorio que dichos métodos se consideren notificaciones validas.

3. Si no fuese posible por los medios anteriores, podrá usarse como medio notificador el correo con acuse de recibo con sello tampón superpuesto y compartido entre el sobre y el escrito resguardo que quede en poder del notificador, burofax, mensajero, o telegrama, actuando como supletoria el procedimiento administrativo común en cuantía a las notificaciones en todo lo no previsto. Dicho medio conllevara el reintegro de los gastos de notificación y una tasa por tramitación para la FEDS.

#### **Artículo 30. Comunicación pública y efectos de las notificaciones.**

Con independencia de la notificación personal, si no fuese posible notificar por ninguno de los métodos anteriores, o el tiempo de notificación por correo postal fuese inviable

para la eficaz aplicación del trámite disciplinario sin perjudicar la marcha de la competición, todos los afiliados aceptan que se podrá efectuar comunicación vía web, que podrá hacerse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras colgando las resoluciones o tramites del portal de la federación, que tendrán una pestaña a los efectos, acompañadas en el caso de los procedimientos generales (extraordinarios) de publicación en los tablones de la Federación durante un mínimo de 10 días y sus delegaciones territoriales, su página de Internet, su revista oficial o en algún medio de difusión escrita que se publique en el domicilio del interesado.

### **Artículo 31. Contenido de las notificaciones.**

Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la diligencia, providencia o resolución con la indicación en su caso de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, y órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

### **Artículo 32. Motivación de las resoluciones**

Las resoluciones deberán ser motivadas, en todo caso. En ella se hará referencia a las razones para su adopción y a los fundamento de derecho en que se basan.

### **Artículo 33. Plazos de los recursos y órganos ante los que interponerlos.**

Las resoluciones dictadas por el Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje de la Federación Española de Deporte para Sordos, podrán ser recurridas en el plazo máximo de 15 días hábiles, ante el TAD del CSD.

### **Artículo 34. Ampliación de los plazos en la tramitación de los expedientes.**

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente de Justicia y disciplina deportiva, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos a criterio del instructor, y por un máximo de un mes en cada trámite.

### **Artículo 35. Obligación de resolver.**

1. Los procedimientos ante órganos disciplinarios de la FEDS deberán resolverse siempre. En caso de no resolverse en plazo se producirá la denegación presunta.
2. El Procedimiento General deberá resolverse en el plazo de tres meses.

### **Artículo 36. Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones.**

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no

lo fueran, el plazo será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las reclamaciones o recursos.

### **Artículo 37. Contenido de las resoluciones que decidan sobre recursos.**

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida.

1. Si se estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la nulidad y retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

### **Artículo 38. Prescripción de Infracciones y Sanciones.**

1. Las Infracciones previstas en este reglamento prescriben:
  - a. En el plazo de tres años las muy graves.
  - b. En el plazo de un año las graves.
  - c. En el plazo de un mes las leves.
2. El computo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará el mismo día de la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, del procedimiento contra el interesado, reanudándose el plazo de prescripción si el mismo estuviera paralizado durante mas de un mes por causa no imputable al presunto infractor.
3. Las sanciones prescribirán:
  - a. En el plazo de tres años las correspondientes a sanciones muy graves.
  - b. En el plazo de un año las correspondientes a sanciones graves.
  - c. En el plazo de un mes las correspondientes a sanciones leves.
4. El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquel en que se adquiriera firmeza la sanción.
5. A petición fundada y expresa del interesado, los órganos disciplinario deportivos deberán **podrán suspender la ejecución de las sanciones** impuestas mediante el procedimiento urgente, sin que paralicen o suspendan la competición

### **Título III - Del Órgano Disciplinario de la Federación Española de Deporte para Sordos.**

#### **Capítulo Primero. El Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje de la Federación Española de Deporte para Sordos**

##### **Artículo 39. Funciones.**

Los Comités y Asociaciones Deportivas estarán sujetos a las normas dictadas en el Reglamento de Competición, en vigor, de la Federación Española de Deporte para Sordos.

#### **Capítulo Segundo. El Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje De la Federación Española de Deporte para Sordos**

##### **Artículo 40. Naturaleza.**

El Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje de la Federación Española de Deporte para Sordos, es el órgano que adscrito orgánicamente a la propia Federación, que actuando con independencia de ésta decide y resuelve los expedientes que se tramiten en materia de Disciplina Deportiva descrita en este reglamento, que sean de su competencia.

##### **Artículo 41. Competencias.**

1. El de la Federación Española de Deporte para Sordos, además de sus funciones de Conciliación y Arbitraje, extenderá sus competencias y jurisdicción a las infracciones de Disciplina Deportiva aplicables según la legislación y reglamentación aplicables en el Ámbito de las Competiciones Españolas, Estatutos y Reglamentos de la FEDS, así como a Clubes y demás entidades deportivas en sus competiciones integradas, ejerciendo la potestad disciplinaria sobre los deportistas, personas y entidades asociativas sobre las que éstas la ejercen, según la distribución de competencias establecida en el presente Reglamento.

2. El Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje de la Federación Española de Deporte para Sordos, conocerá y resolverá, acerca de los expedientes que en primera y única instancia, se instruyan por vulneración de la normativa sobre justicia y disciplina deportiva, descrita en este reglamento y en el ordenamiento jurídico aplicable, en especial aquellos comportamientos constitutivos de infracciones que supongan conductas antideportivas, antisociales, o contra las normas generales deportivas.

#### **Artículo 42. Obligaciones.**

1. El Juez Único de Disciplina, podrá estar asistido como secretario por un licenciado en Derecho, y deben cuidar con la mayor diligencia de la custodia de los expedientes que les sean entregados, así como guardar la debida reserva del contenido de los mismos.

2. El Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje será, junto al instructor en su caso, el(los encargados y responsables, del estudio de las denuncias, recursos e iniciativas presentadas para la iniciación de los expedientes, y decidirá sobre el contenido de las propuestas de resoluciones que presente el instructor, o sobre las alegaciones y pruebas en el procedimiento urgente, dictando la correspondientes resolución definitiva en via federativa.

#### **Artículo 43. Duración del mandato y causas de abstención y recusación. Abono de Gastos y Retribución.**

1. El Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje, previa aceptación y juramento de su cargo, desempeñará sus funciones hasta que sea cesado y sustituido por la Asamblea General.

2. Devengara, cuando corresponda, indemnizaciones por dietas de manutención, alojamiento, y gastos de desplazamiento, así como por el tiempo de asistencia a las sesiones o trámites a los que, celebren, asistan o participen. Igualmente podrán ser remunerada y gratificada su asistencia a dichas sesiones.

3. Serán aplicables al Juez Único las causas de abstención y recusación previstas en este Reglamento y supletoriamente en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común con este Reglamento.

#### **Artículo 44. Funciones del presidente del Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje de la Federación Española de Deporte para Sordos.**

Serán funciones del Presidente del Comité, las siguientes:

1. Guardar y hacer guardar las normas y disposiciones que regulan la materia de su competencia Deporte para Sordos por su más estricta observancia, así como vigilar el buen orden y funcionamiento, y normal despacho de los asuntos encomendados y el cumplimiento de las obligaciones de sus componentes.

2. Celebrar las sesiones de Disciplina que sean necesarias.

3. Ostentar la representación del área disciplinaria de la FEDS ante cualquier organismo, entidad o persona, en toda clase de actos.

4. Autorizar con su firma las comunicaciones, actas y cualesquiera otros documentos de tramites o definitivos de los procedimientos Disciplinarios en los que fueren precisos.

#### **Artículo 45. El Secretario del Comité.**

1. El Secretario, que será el Secretario de la FEDS tendrá las siguientes funciones:

2. Prestar la asistencia necesaria en todos aquellos asuntos que le estén atribuidos, coordinando los trabajos que en su seno se realicen.

3. Cursar las actas y asuntos con la antelación suficiente.

4. Preparar de manera concisa y completa los resúmenes de los expedientes, junto con los informes y actuaciones imprescindibles.

5. Cuidar el cumplimiento y observancia de todos los trámites, advirtiendo de los defectos de que pudieran adolecer y proponiendo los medios para su subsanación.

6. Llevar la custodia de los Libros de Entrada y de Salida de Documentos.

7. Conservar y custodiar los expedientes, actuaciones, documentos puestos a su cargo, guardando el debido secreto y discreción. Por el Secretario se adoptarán las medidas oportunas para que esto no sea vulnerado por personas ajenas a la estructura disciplinaria y que por cualquier circunstancia pudieran intervenir en los asuntos.

8. Expedir las Certificaciones que procedan, así como los testimonios y copias que se soliciten por la parte interesada, con respecto a las actuaciones y resoluciones que se adopten.

9. Atender y tramitar los asuntos de carácter general o indeterminados, en particular el Servicio de Información, Archivo y Biblioteca.

#### **Artículo 46. El Instructor.**

1. El Instructor tendrá como funciones el llevar a cabo la instrucción de los expedientes, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y las que legalmente les sean aplicables.

2. El Instructor será nombrado entre licenciados en Derecho, y actuará con independencia total del Juez Único, así como de los órganos de la Federación, devengando las indemnizaciones que procedan, así como honorarios que en su caso sean



aplicables en su profesión, sin perjuicio de que los mismos, no podrán exceder del adjudicado en el correspondiente capítulo en los presupuestos generales de la Federación.

#### **Artículo 47. Normas Procedimiento y Aclaraciones.**

1. El procedimiento de tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios ante el Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje se ajustará sustancialmente a lo previsto en este Reglamento en la Ley 10/1990 y el Real Decreto 1591/92. Con carácter supletorio se aplicara la legislación y Reglamentación del Estado en la materia, la normativa sobre procedimiento administrativo común, y reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

2. El Comité previa solicitud del interesado formulada por escrito en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, podrá aclarar los acuerdos y resoluciones adoptados, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la recepción de la correspondiente solicitud.

#### **Artículo 48. Naturaleza y ejecución de las resoluciones.**

Las resoluciones del Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje tienen carácter de resoluciones administrativas recurribles ante el Tribunal Administrativo del Deporte del CSD, y serán ejecutadas por el Presidente, Junta Directiva, Delegados y comités específicos de la FEDS que correspondan según la naturaleza de la Sanción, que serán responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.

### **Título IV - De las Faltas a la Justicia y Disciplina Deportiva dentro de la Federación Española de Deporte para Sordos.**

#### **Capitulo Primero. De las infracciones**

#### **Artículo 48. Cuadro de Infracciones.**

Son infracciones a la disciplina deportiva, así como a las reglas de competición de la Federación Española de Deporte para Sordos las contenidas en la Ley 10/1990 del Deporte y Real Decreto 1591/92 de Régimen sancionador y Disciplinario Deportivo, así como las contenidas en este Reglamento.

#### **Artículo 49. Clasificación de las infracciones por su gravedad.**

Las infracciones deportivas sean en competición o a las reglas generales deportivas, se clasifican en muy graves, graves y leves. Dicha clasificación y su contenido en el respeto a los principios de legalidad y tipicidad, se adoptan de todas las que figuran el

la Ley 10/1990 del Deporte, en el Real Decreto 1591/92 de Disciplina Deportiva, en la Ley Orgánica 3/2013 de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y todas las que figuran en cada uno de los reglamentos disciplinarios de cada federación española de deportes no adaptado correspondiente, que han sido estudiadas en todas las modalidades que practica la FEDS, y que analizado su contenido se acuerda aprobar los mismos como propios, remitiéndose este reglamento a lo allí reglado.

#### **Artículo 50. Infracciones propias de la FEDS.**

Con independencia de las infracciones anteriores, y sin que pueda aplicarse el principio de non bis in idem. Serán en todo caso infracciones:

1.- *Muy Graves*: La retirada o incomparecencia, de un club o deportista después de celebrado el sorteo de competición, o después de haber estado participando en la competición, o el falseamiento de una audiometría.

Además en el caso de los árbitros será infracción muy grave el no entregar el acta al finalizar la competición o en el plazo marcado en la misma para su entrega.

2.- *Graves*: La retirada antes o durante el sorteo de competición, y la expulsión o descalificación mediante tarjeta roja o el sistema empleado en cada deporte.

3.- *Leves*: Agregar o sustituir jugadores en los equipos inscritos después del Sorteo de la competición, y la muestra de una amonestación o tarjeta amarilla.

### **Capítulo Segundo. De las sanciones.**

#### **Artículo 51. Cuadro de Sanciones.**

A la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en las normas anteriormente referenciadas, corresponderán las sanciones reflejadas como aplicables a los efectos en aquellos reglamentos federativos citados en el artículo anterior.

#### **Artículo 52.- Sanciones Específicas de la FEDS.**

Como Accesorias, y con independencia de las establecidas en cada reglamento disciplinario aplicable, según los artículos anteriores, y en el respeto del principio non bis in idem, la FEDS establece las siguientes **sanciones económicas accesorias a las principales a abonar por los clubes** cuando ellos, como entidad o alguno de sus deportistas al participar en la competición o con ocasión de la misma cometan una infracción, siendo las siguientes:

Sanciones por infracciones *Muy Graves*: 400.-€. si la infracción es de un club, y 50 si la infracción la comete un deportista.

Sanciones por infracciones Graves: 250.-€. si la infracción la comete un club, y 25 si la comete un deportista.

Sanciones por infracciones Leves: 50.-€. si la comete un club, y 15 si la comete un deportista.

Las sanciones tanto de deportistas como de clubes, serán abonadas por estos últimos, al impedir la legislación que un deportista no profesional asuma la carga económica de una sanción pecuniaria. No obstante además de la sanción tanto clubes como deportistas, deberán abonar para poder restaurar sus derechos de licencia los gastos, daños y perjuicios de carácter administrativo causados a la federación o al organizador delegado por esta.

### **Artículo 53. Graduación, proporcionalidad y aplicación de las sanciones.**

1. Las sanciones se graduarán de acuerdo al principio de proporcionalidad a la infracción cometida, su autor y las circunstancias en que se cometió. Igualmente cuando a una misma clase de falta le sea aplicable dos tipos de sanciones diferentes, se impondrá aquella más adecuada al castigo según la naturaleza del comportamiento sancionado y del sujeto infractor a juicio del Comité.

2. En todo caso la existencia de cada circunstancia atenuante o agravante dará lugar a la imposición de la pena en un grado menos o más respectivamente respecto al grado medio. Se entenderá como grado medio aquel que responda a la mitad del tiempo existente en una sanción entre su duración o cuantía mínima y la máxima. Aplicando dichos criterios será posible la aplicación de sanciones para faltas graves a las muy graves y leves para las graves, siempre que se justifique motivadamente atendiendo a circunstancias de la infracción.

## **Capítulo tercero.**

### **Artículo 54. Tasas de los Procedimientos. -**

Para la tramitación de cualesquiera denuncias, instancias, o escritos ante el Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje de la FEDS será obligatorio el pago de tasas de tramitación, que serán aprobadas por la asamblea general dentro de los presupuestos, y que seguirán vigentes hasta que sean actualizadas por el mismo procedimiento.

## **DISPOSICION ADICIONAL UNICA**

### **Tasas para la temporada 2017-2018.**

#### **Procedimiento Urgente (Ordinario)**

Por escrito de Alegaciones en el procedimiento Urgente (Ordinario) una tasa de 30.-€. si es por infracción individual, y 60 si es infracción de club. En el van incluidas las tasas de tramitación del procedimiento hasta la resolución, excluyendo la fase de pruebas.

Si se insta proposición de pruebas en el procedimiento Urgente (Ordinario) una Tasa de 15.-€ si e por infracción individual, y 30 si es por infracción de club.

Si no hay ningún escrito de parte interesada, el sancionado en un procedimiento extraordinario deberá abonar una tasa de 40 Euros de gastos de tramitación si es sancionado.

#### **Procedimiento General (Extraorodinario)**

Por denuncia o escrito instancia al Juez Único, o a tramitar ante el mismo, en un procedimiento general (ordinario), sea club o individual, se devengara una tasa de 200.-€, mas el 5% de la cuantía que se discuta si tiene contenido económico. Dicha tasa servirá para abonar los gastos del Juez y el Instructor, e incluirán la tramitación hasta la resolución, excluyéndose fase de pruebas.

Si se instase proposición y/o practica de pruebas se devengaran 100 euros mas por tramitación y estudio de las mismas por el instructor.

Si alguien, sea individual o club, es expedientado en un procedimiento general de oficio, y presenta escrito de alegaciones, deberá pagar una tasa de 150.-€ para los gastos de tramitación de Juez e instructor e incluye hasta la resolución salvando la fase de pruebas, que se rige por el párrafo anterior.

Si alguien, sea individual o club, es sancionado en un procedimiento general, sin presentar escrito de alegaciones ni comparecer en el procedimiento, además de la sanción impuesta, en concepto de gastos ocasionados por la tramitación del procedimiento, deberá abonar 100.-€

### **Disposiciones Finales.**

#### **Primera. Disposición Derogatoria.**

Quedan Derogadas todas las disposiciones disciplinarias anteriores a este reglamento, emanadas de la Federación Española de Deporte para Sordos.

**Segunda. Facultades de desarrollo.**

Se faculta a la Junta Directiva de la FEDS para dictar las normas que fueren necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, y al Juez Único de Disciplina, Conciliación y Arbitraje para dictar normas en desarrollo del presente para su propio funcionamiento.

**Tercera. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al mes siguiente al de su aprobación por la Asamblea General de la Federación Española de Deporte para Sordos.

LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDS EN SESION EXTRAORDINARIA CONVOCADA AL EFECTO Y CELEBRADA EN MADRID EL NUEVE DE JULIO DE DOS MILDIECISIETE.

CONFORME

EL SECRETARIO



Federación Española de Deportes para Sordos

## **TARIFAS FEDERATIVAS**



## TARIFAS FEDERATIVAS

### AFILIACION A LA FEDS

La **Afiliación** corresponde del **1 de Enero al 31 de Diciembre del 2024**.

Las Federaciones o Clubes de nueva creación podrán afiliarse a lo largo de todo el año sin recargo.

#### TARIFAS DE AFILIACIÓN PARA 2024:

• Federación Autonómica	<u>0,00 €</u>
• Clubes afiliados a las Federaciones Autonómicas	<u>50,00 €</u>
• Clubes sin Federación Autonómica	<u>100,00 €</u>

FECHA INICIO CUOTA AFILIACION: **15 de Diciembre del 2023**.

FECHA LIMITE CUOTA AFILIACION: **1 de Enero del 2024**.

**Incremento por fuera de plazo después de la fecha límite de afiliación:  
50% más de la tarifa correspondiente.**

#### NOTA IMPORTANTE:

Todas las Federaciones Autonómicas y Clubes disponen de un plazo de un mes y medio para sus gestiones, con la obligatoriedad de cumplimentar todos sus documentos adjuntos sin estar por separados en emails sueltos (ver [Formulario nº 01, 21 y 22](#)). El registro de Acta de Junta Directiva (en activo o modificado) se corresponde cada 4 años y en caso de surgir una nueva modificación dentro de la Junta Directiva, deberá solicitar de nuevo el registro de acta y enviárselo a la FEDS. Después de haber expirado el ciclo de 4 años, igualmente deberá renovar el registro de acta y comunicárselo a la FEDS.

Asimismo, toda federación autonómica tiene su obligación de enviar la póliza del seguro de accidentes deportivos a la FEDS.

Es imprescindible que todas las federaciones autonómicas y clubes adjunten todos los documentos señalados y cumplimentados. En caso contrario, la FEDS no procederá a su alta en la FEDS.



## LICENCIA NACIONAL FEDS

**TEMPORADA 2023-24: TODOS LOS DEPORTES A EXCEPCIÓN DE PESCA, CICLISMO, MTB y PADEL, QUE DISPONEN DE LICENCIA ANUAL.**

### TARIFAS DE LICENCIA:

#### Clubes con Federación Autonómica:

Deportista, Delegado, Técnico, Entrenador y otros cargos\* **10,00€**

#### Clubes sin Federación Autonómica (directos a la FEDS):

Deportista, Delegado, Técnico, Entrenador y otros cargos\* **50,00€**

(Incluye seguro deportivo obligatorio)

#### Licencias independientes directas a FEDS:

Deportista, Delegado, Técnico, Entrenador y otros cargos\* **150,00 €**

(Solo deportes individuales, no equipos, incluye seguro deportivo obligatorio)

\*Otros cargos: árbitro, fisioterapeuta, auxiliar técnico, médico, interprete...

### HOMOLOGACIÓN:

Inicio: **desde el 1 de Septiembre del 2023 al 31 de agosto del 2024**

**Deportes individuales:** hasta **1 mes** aproximado antes del inicio de la competición debidamente pagada (consultar fecha de plazo en formulario de **inscripción** a la competición).

**Deportes de equipo:** hasta **2 meses** aproximado antes del inicio de la competición debidamente pagada (consultar fecha de plazo en formulario de **inscripción** a la competición).

**Incremento por fuera de plazo después de la fecha límite de licencia:  
50% más de la tarifa correspondiente.**

### NOTAS:

- El seguro deportivo obligatorio para clubes con federación autonómica correrá a cargo de la federación autonómica que expida las licencias, y ésta deberá entregar la documentación de la póliza de seguro deportivo a la FEDS.
- **Una vez tramitada la licencia, no se devolverá el importe bajo ningún concepto (Art. 4.24 Normativa General de Competición).**
- **La licencia tendrá validez para una temporada desde el día 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024. Dicha licencia reflejará tres conceptos económicos, a saber:**
  - a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte, en relación con el Real Decreto 849/1993, de 4 de julio.
  - b) Cuota correspondiente a la FEDS.
  - c) Cuota correspondiente a la Federación Autonómica





## LICENCIA NACIONAL FEDS

**TEMPORADA ANUAL - 2024: PESCA, CICLISMO, MOUNTAIN BIKE Y PADEL.**

### TARIFAS DE LICENCIA:

#### Clubes con Federación Autonómica:

Deportista, Delegado, Técnico, Entrenador y otros cargos\* **10,00 €**

#### Clubes sin Federación Autonómica (directos a la FEDS):

Deportista, Delegado, Técnico, Entrenador y otros cargos\* **50,00 €**

(Incluye seguro deportivo obligatorio)

#### Licencias independientes directas a FEDS:

Deportista, Delegado, Técnico, Entrenador y otros cargos\* **150,00 €**

(Solo deportes individuales, no equipos, incluye seguro deportivo obligatorio)

\*Otros cargos: árbitro, fisioterapeuta, auxiliar técnico, médico, interprete...

### HOMOLOGACIÓN:

Inicio: **desde el 1 de Septiembre del 2023 al 31 de agosto del 2024**

**Deportes individuales (Pesca, Ciclismo y Mountain Bike)** hasta **1 mes** aproximado antes del inicio de la competición debidamente pagada (consultar fecha de plazo en formulario de **inscripción** a la competición).

**Deportes individuales con pareja (Pádel):** hasta **1 mes** aproximado antes del inicio de la competición debidamente pagada (consultar fecha de plazo en formulario de **inscripción** a la competición).

**Incremento por fuera de plazo después de la fecha límite de licencia:  
50% más de la tarifa correspondiente.**

### NOTAS:

- El seguro deportivo obligatorio para clubes con federación autonómica correrá a cargo de la federación autonómica que expida las licencias, y ésta deberá entregar la documentación de la póliza de seguro deportivo a la FEDS.

- **Una vez tramitada la licencia, no se devolverá el importe bajo ningún concepto (Art. 4.24 Normativa General de Competición).**

- **La licencia tendrá validez para una temporada desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. Dicha licencia reflejará tres conceptos económicos, a saber:**

- a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte, en relación con el Real Decreto 849/1993, de 4 de julio.
- b) Cuota correspondiente a la FEDS.
- c) Cuota correspondiente a la Federación Autonómica.



## **INSCRIPCIÓN EN LIGA / CAMPEONATOS / TORNEOS DE LA FEDS**

### **TARIFAS DE INSCRIPCIÓN**

#### **APLICABLES PARA LA TEMPORADA 2023-24 Y ANUAL 2024**

#### ➤ **DEPORTES DE EQUIPO:**

##### **Liga Nacional:**

- Petanca, Fútbol Sala y otros deportes ... € a determinar por el Comité del deporte correspondiente

*Fecha límite de inscripción: ... a determinar por el Comité del deporte correspondiente.*

**Incremento por fuera de plazo después de la fecha límite de inscripción:  
50% más de la tarifa correspondiente.**

##### **Campeonatos / Torneos:**

- Fútbol 11 Masculino **200,00 €**
- Fútbol Sala Masculino (fase clasificatoria y fase final) **200,00 €**
- Fútbol Sala Veteranos Masculino **75,00 €**
- Fútbol Sala Sub-21 Masculino **75,00 €**
- Baloncesto Masculino **75,00 €**
- Modalidad Femenina (Fútbol 11, Fútbol Sala y Baloncesto) **75,00 €**

**Fecha límite de inscripción:** hasta **60 días** aproximado antes del inicio de la competición debidamente pagada (consultar fecha de plazo en formulario de **inscripción** a la competición).

**Incremento por fuera de plazo después de la fecha límite de inscripción:  
50% más de la tarifa correspondiente.**

#### ➤ **DEPORTES INDIVIDUALES CON PAREJA:**

##### **Campeonatos / Circuito PadelSordTour:**

- Pádel **25,00 € por deportista**

**Fecha límite de inscripción:** hasta **1 mes** aproximado antes del inicio de la competición debidamente pagada (consultar fecha de plazo en formulario de **inscripción** a la competición).

**Incremento por fuera de plazo después de la fecha límite de inscripción:  
12,50 € por deportista.**

#### ➤ **DEPORTES INDIVIDUALES:**

##### **Campeonatos / Torneos:**

- Ajedrez, Atletismo, Bádminton, Bowling, Ciclismo, Cross, Mountain Bike, Natación, Petanca, Pesca, Tenis, Tenis de Mesa, Trail y otros deportes. **15,00 € por deportista**

**Fecha límite de inscripción:** hasta **1 mes** aproximado antes del inicio de la competición debidamente pagada (consultar fecha de plazo en formulario de **inscripción** a la competición).

**Incremento por fuera de plazo después de la fecha límite de inscripción:  
7,50 € por deportista y por cada deporte.**

- **Una vez tramitada la inscripción, no se devolverá el importe bajo ningún concepto, a excepción de causas de fuerza mayor debidamente justificadas (Art. 4.24 Normativa General de Competición).**



Federación Española de Deportes para Sordos

## CALENDARIO DEPORTIVO



# Federación Española de Deportes para Sordos

Registro de Asociaciones Deportivas de Consejo Superior de Deportes  
C.I.F.: V-80.494.503

## CALENDARIO 2023

.... : Actividades Nacionales

.... : **Actividades Internacionales (Selección Española)**

.... : Reuniones, Asamblea y Comisión Delegada

.... : **Actividades Nacionales (Circuitos)**

.... : **Actividades Internacionales Clubes (DCL-DIBF)**

.... : **Actividades de Mujer y Deporte**

2023		
ENERO	LUGAR	ACTIVIDAD
21-22	Vila-real y Barcelona	Liga Nacional de Fútbol Sala Masculino 22-23 (Grupos A y C)
28-29	Elorrio y Cartagena	Liga Nacional de Fútbol Sala Masculino 22-23 (Grupos B y D)
FEBRERO	LUGAR	ACTIVIDAD
13-18	Gotemburgo (Suecia)	Liga de Campeones de Fútbol Sala (DCL)
18-19	Madrid	1ª Prueba del X Circuito Nacional Pádel Sord Tour & FEDS
25-26	Vall de Uxó (Castellón)	Liga Nacional de Petanca 21-22 (1)
26	Confrides (Alicante)	Campeonato de España de Trail
MARZO	LUGAR	ACTIVIDAD
4	Barcelona	Liga Nacional de Fútbol Sala Masculino 22-23 (Fase Consolación)
11-12	Huelva	Liga Nacional de Fútbol Sala Masculino 22-23 (Fase Final)
26	Madrid	Elecciones FEDS
ABRIL	LUGAR	ACTIVIDAD
1-2	Córdoba	Copa de España de Fútbol Sala (Masculino)
1-2	Alcalá de Henares (Madrid)	Liga Nacional de Petanca 21-22 (2)
15-16	Guadalajara	Campeonato de España de Fútbol Sala Masculino
22	Vila-real	Liga Nacional de Fútbol Sala Femenino
22-23	Coslada (Madrid)	Torneo Nacional de Fútbol Sala Veteranos
22-23	Rubí (Barcelona)	Liga Nacional de Petanca 21-22 (3)
29-30	Valencia	2ª Prueba del X Circuito Nacional Pádel Sord Tour & FEDS
29/04 – 01/05	Barcelona	Concentración Selección Española de Baloncesto
MAYO	LUGAR	ACTIVIDAD
13	Guadalajara	Campeonato de España de Fútbol Sala Sub-21 (menores de 21 años)
13-14	Barcelona	3ª Prueba del X Circuito Nacional Pádel Sord Tour & FEDS
19-21	Vivero (Lugo)	Campeonato de España de Ciclismo Adaptado
20-21	Madrid	Campeonato de España de Tenis
27-28	Sevilla	Campeonato de España de Tenis de Mesa
27-28	Basauri (Bilbao)	Campeonato de España de Atletismo Adaptado
JUNIO	LUGAR	ACTIVIDAD
3-4	Badalona (Barcelona)	Campeonato de España de Fútbol
13-24	Heraklion (Grecia)	Campeonato del Mundo de Baloncesto
24-25	Cádiz	Campeonato de España de Natación Adaptada por Clubes
JULIO	LUGAR	ACTIVIDAD
10-25	Para de Minas (Brasil)	Campeonato del Mundo de Bádminton
16	Puente de Genave (Jaen)	Campeonato de España de Mountain Bike
AGOSTO	LUGAR	ACTIVIDAD
1-12	Munich (Alemania)	Campeonato del Mundo de Bowling
12-14	Brujas (Bélgica)	Torneo Internacional / Copa de Europa de Petanca
13-19	Buenos Aires (Argentina)	Campeonato del Mundo de Natación



# Federación Española de Deportes para Sordos

Registro de Asociaciones Deportivas de Consejo Superior de Deportes  
C.I.F.: V-80.494.503

## CALENDARIO 2023

21-26	Szczecin (Polonia)	Campeonato de Europa de Atletismo
24-26	Szczecin (Polonia)	Campeonato de Europa de Atletismo Sub-20
<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>LUGAR</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
9	Córdoba	Asamblea General Extraordinaria de la FEDS
23	Odense (Dinamarca)	Campeonato de Europa de Marathon
23-24	Málaga	4ª Prueba del X Circuito Nacional Pádel Sord Tour & FEDS
23-29	Hersonisos (Creta) (Grecia)	Campeonato del Mundo de Tenis
25-29		Campeonato del Mundo Juvenil de Tenis
<b>OCTUBRE</b>	<b>LUGAR</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
7-8	Sevilla	Campeonato de España de Fútbol Sala Masculino
21-22	Granada	Campeonato de España de Pádel por equipos y Mixto
21-22	Illescas (Toledo)	Copa de España de Petanca *
13-15	Córdoba	Concentración Selección Española de Futbol Sala Femenino Partido amistoso España - Inglaterra
<b>NOVIEMBRE</b>	<b>LUGAR</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
3-5	Granada	Concentración Selección Española de Futbol Sala Masculino *
4	Madrid	Campeonato de España de Ajedrez *
4-5	Valencia	Copa de España de Tenis
A determinar	A determinar	Campeonato de España de Cross
<b>DICIEMBRE</b>	<b>LUGAR</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
2-3	Madrid	Master Final del X Circuito Nacional Pádel Sord Tour & FEDS
14-16	Charleroi (Bélgica)	Liga de Campeones de Fútbol Sala Sub-21 (DCL)

A DETERMINAR		
FECHA	LUGAR	ACTIVIDAD
-	-	Campeonato de España de Bádminton
-	-	Campeonato de España de Bowling
-	-	Campeonato de España de Pesca (agua dulce)
-	-	Campeonato de España de Pesca (Feeder)
-	-	Campeonato de España de Baloncesto
-	-	Campeonato de España de Petanca
-	-	Copa de España de Bowling
-	-	Copa de España de Baloncesto
-	-	Copa de España de Fútbol Sala (Femenino)
-	-	Torneo Nacional de Baloncesto 3 x 3
-	-	Concentración Selección Española de Ajedrez
-	-	Asamblea General Ordinaria de la FEDS
-	-	Comisión Delegada de la FEDS (1)
-	-	Comisión Delegada de la FEDS (2)
-	-	Jornada "Mujer y Deporte FEDS"



## CALENDARIO 2023

<b>CANCELADO / APLAZADO</b>		
<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
25-26 Marzo	Madrid	Campeonato de España de Natación Adaptada por CC.AA. <i>(Coincidencia con elecciones FEDS)</i>
26 Junio a 01 Julio	Varsovia (Polonia)	Liga de Campeones de Fútbol (DCL) <i>(Sin participación de clubes españoles)</i>
8-20 Julio	Taipei (Taiwan)	Campeonato del Mundo de Tenis de Mesa Juvenil <i>(Sin participación española)</i>
8-20 Julio	Taipei (Taiwan)	Campeonato del Mundo de Tenis de Mesa <i>(Sin participación española)</i>
7-9 Septiembre	Teramo (Italia)	Copa de Europa de Pesca Feeder & Shot Cup <i>(Sin participación española)</i>
30 Septiembre - 07 Octubre	Hersonisos (Creta) (Grecia)	Campeonato del Mundo de Tenis por equipos (Copa Dresse & Maere) <i>(Sin participación española)</i>
21-28 Octubre	Attica (Grecia)	Campeonato de Europa de Mountain Bike <i>(Aplazado para el 2024)</i>
5-11 Noviembre	Antalya (Turquía)	Campeonato de Europa de Ajedrez por equipos y Blitz Individual ICCD Congreso EDCF - ICCD (European Deaf Chess Federation) <i>(Cancelación por el comité organizador)</i>
10-19 Noviembre	S. Jose Campos (Brasil)	Campeonato del Mundo de Futbol Sala <i>(Sin participación española)</i>
15-18 Noviembre	Bursa (Turquia)	Eurocopa de Baloncesto (DIBF) <i>(Sin participación de clubes españoles)</i>
... Noviembre	... (Kenia)	Campeonato del Mundo de Cross <i>(Cancelación por el comité organizador)</i>
...	...	Concentración Selección Española de Atletismo, Bádminton, Bowling, Mountain Bike, Natación, Petanca y Tenis <i>(Cancelado)</i>

\*\* *Pendiente de confirmación.*

**NOTA:** Las fechas estarán sujetas a posibles modificaciones por parte del comité organizador y comité del deporte correspondiente.

**Actualizado 11 Septiembre 2023**



# Federación Española de Deportes para Sordos

Registro de Asociaciones Deportivas de Consejo Superior de Deportes  
C.I.F.: V-80.494.503

## CALENDARIO 2024

.... : Actividades Nacionales

.... : Actividades Internacionales (Selección Española)

.... : Reuniones, Asamblea y Comisión Delegada

.... : Actividades Nacionales (Circuitos)

.... : Actividades Internacionales Clubes (DCL-DIBF)

.... : Actividades de Mujer y Deporte

2024		
ENERO	LUGAR	ACTIVIDAD
15-22	Sao Paulo (Brasil)	Juegos Mundiales de Juventud para Sordos (Sub-18)
13-14	A determinar	Campeonato de España de Bowling (parejas)
13-14	A determinar	Liga Nacional de Fútbol Sala Masculino 23-24 (Fase Clasificatoria)
20-21	A determinar	Liga Nacional de Fútbol Sala Masculino 23-24 (Fase Clasificatoria)
27-28	A determinar	Campeonato de España de Fútbol Sala Femenino
27-28	A determinar	Liga Nacional de Petanca 23-24 (...)**
28	Bullas (Murcia)	Campeonato de España de Trail*
FEBRERO	LUGAR	ACTIVIDAD
5-10	A determinar	Liga de Campeones de Fútbol Sala Masculino (DCL)
10-11	A determinar	Campeonato de España de Bowling (individual)
24-25	A determinar	Liga Nacional de Petanca 23-24 (...)**
A determinar	A determinar	1ª Prueba del XI Circuito Nacional Pádel Sord Tour & FEDS
A determinar	A determinar	Copa de España de Fútbol Sala (Femenino)
MARZO	LUGAR	ACTIVIDAD
28/02 – 01/03	Barcelona	Concentración Selección Española de Fútbol Sala Masculino
28/02 – 01/03	Barcelona	Concentración Selección Española de Fútbol Sala Femenino
02-12	Ankara/Kayseri (Turquía)	Juegos Sordolímpicos de Invierno
23-24	A determinar	Liga Nacional de Petanca 23-24 (...)**
23-24	A determinar	Liga Nacional de Fútbol Sala Masculino 23-24 (Fase Consolación y Fase Final)
A determinar	A determinar	Campeonato de España de Natación Adaptada por CC.AA.
A determinar	A determinar	Campeonato de España de Bádminton
A determinar	A determinar	Campeonato de España de Baloncesto
ABRIL	LUGAR	ACTIVIDAD
6-7	A determinar	Copa de España de Bowling
6-7	A determinar	Copa de España de Fútbol Sala (Masculino)
12-13	A determinar	Campeonato de España de Fútbol
8-13	Salgotarjan (Hungria)	Liga de Campeones de Fútbol Sala Femenino (DCL)
20-27	Gölcük (Turquia)	Liga de Campeones de Fútbol (DCL)
27-28	A determinar	Liga Nacional de Petanca 23-24 (...)**
A determinar	A determinar	Campeonato de España de Tenis
A determinar	A determinar	2ª Prueba del XI Circuito Nacional Pádel Sord Tour & FEDS
A determinar	... (Turquía)	Campeonato de Europa de Natación
A determinar	A determinar	Concentración Selección Española de Baloncesto
A determinar	A determinar	Campeonato de España de Tenis de Mesa (Fase Clasificatoria)
MAYO	LUGAR	ACTIVIDAD
4-5	A determinar	Campeonato de España de Fútbol Sala Sub-21 (menores de 21 años)
4-5	A determinar	Torneo Nacional de Fútbol Sala Veteranos
25-26	A determinar	Liga Nacional de Petanca 23-24 (...)**



# Federación Española de Deportes para Sordos

Registro de Asociaciones Deportivas de Consejo Superior de Deportes  
C.I.F.: V-80.494.503

## CALENDARIO 2024

<i>A determinar</i>	<i>A determinar</i>	<b>3ª Prueba del XI Circuito Nacional Pádel Sord Tour &amp; FEDS</b>
<i>A determinar</i>	<i>A determinar</i>	<b>Concentración Selección Española de Fútbol</b>
<i>A determinar</i>	<i>A determinar</i>	<b>Campeonato de España de Ciclismo Adaptado</b>
<b>JUNIO</b>	<b>LUGAR</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
<b>1-10</b>	<b>Astana (Kazajistán)</b>	<b>Campeonato del Mundo de Fútbol Sala Sub-21</b>
<b>1-14</b>	<b>Ankara (Turquia)</b>	<b>Campeonato de Europa de Fútbol</b>
<b>22-23</b>	<i>A determinar</i>	<b>Liga Nacional de Petanca 23-24 (...)**</b>
<b>22-29</b>	<b>Villach (Austria)</b>	<b>Campeonato de Europa de Tenis Campeonato de Europa de Tenis Juvenil (Sub-18) Campeonato de Europa de Tenis para veteranos (&gt;50 años)</b>
<b>26/06 – 04/07</b>	<b>Málaga</b>	<b>Campeonato de Europa de Baloncesto</b>
<b>25/06 – 06/07</b>	<b>Belgrado (Serbia)</b>	<b>Campeonato del Mundo de Ajedrez (ICCD)</b>
<i>A determinar</i>	<i>A determinar</i>	<b>Campeonato de España de Natación Adaptada por Clubes</b>
<i>A determinar</i>	<i>A determinar</i>	<b>Campeonato de España de Atletismo Adaptado</b>
<i>A determinar</i>	<i>A determinar</i>	<b>Campeonato de España de Tenis de Mesa (Fase Final)</b>
<b>JULIO</b>	<b>LUGAR</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
<b>12-21</b>	<b>Taipéi (Taiwán)</b>	<b>Campeonato del Mundo de Atletismo</b>
<b>12-21</b>	<b>Taipéi (Taiwán)</b>	<b>Campeonato del Mundo de Atletismo Sub-20</b>
<b>AGOSTO</b>	<b>LUGAR</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
<b>5-17</b>	<b>Wemmel (Bélgica)</b>	<b>Campeonato de Europa de Bowling</b>
<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>LUGAR</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
<b>26-27</b>	<b>Varsovia (Polonia)</b>	<b>Congreso EDSO</b>
<i>A determinar</i>	<i>A determinar</i>	<b>Campeonato de España de Mountain Bike</b>
<i>A determinar</i>	<i>A determinar</i>	<b>4ª Prueba del XI Circuito Nacional Pádel Sord Tour &amp; FEDS</b>
<b>OCTUBRE</b>	<b>LUGAR</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
<b>4-12</b>	<b>Patras (Grecia)</b>	<b>Campeonato de Europa de Ciclismo</b>
<i>A determinar</i>	<i>A determinar</i>	<b>Campeonato de España de Fútbol Sala Masculino</b>
<i>A determinar</i>	<i>A determinar</i>	<b>Copa de España de Petanca</b>
<i>A determinar</i>	<i>A determinar</i>	<b>Campeonato de España de Pádel por equipos y Mixto</b>
<b>NOVIEMBRE</b>	<b>LUGAR</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
<b>2-10</b>	<b>Satoraljaujhely (Hungria)</b>	<b>Campeonato del Mundo de Mountain Bike</b>
<i>A determinar</i>	<i>A determinar</i>	<b>Eurocopa de Baloncesto (DIBF)</b>
<i>A determinar</i>	<i>A determinar</i>	<b>Liga de Campeones de Fútbol Sala Sub-21 (DCL)</b>
<i>A determinar</i>	<i>A determinar</i>	<b>Campeonato de España de Ajedrez</b>
<i>A determinar</i>	<i>A determinar</i>	<b>Copa de España de Tenis</b>
<i>A determinar</i>	<i>A determinar</i>	<b>Campeonato de España de Cross</b>
<b>DICIEMBRE</b>	<b>LUGAR</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
<i>A determinar</i>	<i>A determinar</i>	<b>Master Final del XI Circuito Nacional Pádel Sord Tour &amp; FEDS</b>





## CALENDARIO 2024

A DETERMINAR		
FECHA	LUGAR	ACTIVIDAD
-	-	Campeonato de España de Pesca (agua dulce)
-	-	Campeonato de España de Pesca (Feeder)
-	-	Campeonato de España de Petanca
-	-	Copa de España de Baloncesto
-	-	Torneo Nacional de Baloncesto 3 x 3
-	-	Campeonato de Europa de Padel
-	-	Campeonato de Europa de Tenis de Mesa
-	-	Concentración Selección Española de Ajedrez
-	-	Concentración Selección Española de Atletismo
-	-	Concentración Selección Española de Bowling
-	-	Concentración Selección Española de Ciclismo
-	-	Concentración Selección Española de Mountain Bike
-	-	Concentración Selección Española de Natación
-	-	Concentración Selección Española de Tenis
-	-	Concentración Selección Española de Tenis de Mesa
-	-	Asamblea General Ordinaria de la FEDS
-	-	Asamblea General Extraordinaria de la FEDS
-	-	Comisión Delegada de la FEDS (1)
-	-	Comisión Delegada de la FEDS (2)
-	-	Jornada "Mujer y Deporte FEDS"

\*\* Pendiente de confirmación.

\*\* Pendiente de confirmación por el comité de petanca para determinar 3 ó 4 fechas oficiales de las 6 posibles en el calendario expuesto.

**NOTA:** Las fechas estarán sujetas a posibles modificaciones por parte del comité organizador y comité del deporte correspondiente.

Actualizado 09 Septiembre 2023